

# RELACIONES IGLESIA-ESTADO EN LOS SIGLOS XI – XIII UNA VISIÓN HISTÓRICA

José María Bueno Espinar, OP\*

## RESUMEN

En la Edad Media hay dos instituciones coetáneas, la Iglesia y el Sacro Imperio, que buscan sobrevivir tras la ruina del imperio romano. Ambas tienen vocación supranacional que, por otra parte, ninguna quiere perder. La teoría de base es la doctrina de las dos espadas comúnmente aceptada, pero problemática para mantener el equilibrio en sus relaciones. Desde el Papa Gregorio VII hasta Bonifacio VIII la Iglesia tendrá querellas con los emperadores Enrique IV, Federico II y el rey de Francia, Felipe IV, el Hermoso. Los Papas buscaban la libertad de la Iglesia y el Sacro Imperio la libertad del poder temporal.

## PALABRAS CLAVES

Investiduras, Concordato de Worms, Inocencio III, Gregorio VII, Inocencio IV, Bonifacio VIII, Federico II, Enrique IV, Felipe IV el Hermoso, Unam Sanctam, Concilio de Lyon I.

## ABSTRACT

*In the Middle Ages there are two contemporary institutions, the Church and the Holy Roman Empire, which seek to survive after the ruin of the Roman Empire. Both have supranational vocation that, on the other hand, none wants to lose. The basic theory is the doctrine of the two swords commonly accepted, but problematic to maintain balance in their relationships. From Pope Gregory VII to Boniface VIII the Church will have quarrels with the emperors Henry IV, Frederick II and the King of France, Philip IV, the Handsome. The Popes sought the freedom of the Church and the Holy Empire the freedom of temporal power.*

## KEY WORDS

*Investiture, Concordat of Worms, Innocent III, Gregory VII, Innocent IV, Boniface VIII, Frederick II, Henry IV, Philip IV the Beautiful, Unam Sanctam, Council of Lyon I.*

## INTRODUCCIÓN

En la Historia las cosas nunca pasan por casualidad aunque un hecho casual sirva de detonante para desencadenar bien una revolución, una transformación o una mera reforma. Esto vale, digámoslo así, tanto para la Historia civil como para la eclesiástica.

Creemos que la Iglesia vive con el giro constantiniano el inicio de un cambio importante en lo que a su estructura organizacional y dinámica disciplinaria se refiere. A nadie se le oculta que cualquier institución se desenvuelve de una manera en estado de persecución y de forma muy distinta cuando alcanza la libertad. Esta doble actuación ha tenido también la Iglesia.

Alcanzada la oficialidad dentro del Imperio en tiempos de Teodosio, la Iglesia debió afrontar el problema de la autoridad. Para ello recurrió a las fuentes: la Sagrada Escritura, y la interpretó de una manera absoluta, reivindicando para ella no sólo el campo de la fe y costumbres, sino también la autoridad en el ámbito temporal. A partir del 380 la Iglesia pasó a ocupar una posición de privilegio, pues la libertad religiosa salida del Edicto de Milán o de Nicomedia<sup>1</sup> (314) quedó en letra muerta a favor de ella y en contra del paganismo, principio de un camino equivocado que ha perdurado hasta el Vaticano II. Es la imagen de la Iglesia imperial con sus luces y sus sombras. Luces: toda la labor evangelizadora de Europa, la sistematización teológica del mensaje evangélico. Sombras: el cesaropapismo provocado por la excesiva dependencia del poder político. Y lo que es más grave, un mundo romano bautizado, pero no convertido.

Esta situación la vive la Iglesia en lo que resta de la Edad Antigua y entra así en la Edad Media, con esa disposición de sumisión. Pero en este período hay

- 
1. Es más exacto nombrar ese acuerdo como 'Edicto de Nicomedia', ya que del acuerdo de Milán no ha llegado documento y sí de las *espistulae* o cartas circulares que Licinio envió a los gobernadores de Oriente tras la derrota de Maximino. Una de ellas se hizo pública en Nicomedia el 13 de junio de 313; cfr. JOSÉ FERNÁNDEZ URBINA, *Constantino y el triunfo del cristianismo en el Imperio Romano*, en MANUEL SOTOMAYOR y JOSE FERNÁNDEZ URBINA, *Historia del Cristianismo. I El mundo antiguo*, Granada 2003, Trotta/Universidad de Granada, pp. 339-343. En este Artículo la bibliografía y las Fuentes irán a pie de página.

---

\* José M Bueno Espinar OP, nacido en Almería, España en 1956. Ingresó en la Orden de Predicadores en 1975, profesando en 1976. Estudió los estudios Institucionales en Valencia, Sevilla y Madrid. Fue asignado a Venezuela en 1984, ciudad donde cursó la carrera de Educación, mención Ciencias Sociales en la UCAB. En España obtuvo la licenciatura en ciencias Religiosas en la Facultad de Teología San Vicente Ferrer de Valencia. En la Universidad Pontificia Comillas, Madrid, realizó una Maestría en Historia de la Iglesia. Al regresar a Caracas cursó los seminarios de Doctorado en Historia de la UCAB.

unos elementos que no se dieron antes: el encuentro de la Iglesia con los pueblos germanos. Se produce con ello un cambio de escenario: el ambiente será el de la Europa central y occidental. Los motivos: el Islam y la separación de la Iglesia de Oriente (1054). La preocupación de la Iglesia es la evangelización y educación de los pueblos germánicos. Al propio tiempo, se produce una alianza entre el papado y el Reino Franco y la restauración del Imperio Romano de Occidente en la persona de Carlomagno. Un hecho importante: la Iglesia adapta su constitución interna a las particularidades del Derecho Germánico, con lo que aparecen las Iglesias propias y la feudalización, de hecho, de los Obispos y Abadías.

Al contar la Iglesia con personal adecuado el Estado entró en un proceso de clericalización, hasta el punto que era difícil separar los campos espiritual y temporal. El resultado es el enfrentamiento entre el Papado y el Imperio en la lucha por la investiduras, o lo que es lo mismo, la lucha por la '*libertas Ecclesiae*'. Esta se consigue en parte con la Reforma Gregoriana, de la que el Papado sale con una destacada supremacía de poder frente al Imperio convirtiéndose en guía político-espiritual del Occidente cristiano. Las Cruzadas vienen a poner la nota pietista de esta época por el redescubrimiento que significaron de la Humanidad de Cristo, verdadero foco espiritual de la época.

En este trabajo no pretendemos presentar el detalle de lo ocurrido en esos más de trescientos años del segundo milenio, sino los hitos que en esas centurias van haciendo avanzar y clarificar la relación Iglesia-Imperio antes del exilio aviñonés.

Nos fijaremos, por consiguiente y a grandes trazos, en Gregorio VII, Inocencio III, el emperador Federico II e Inocencio IV y finalmente en Felipe IV el Hermoso, de Francia y Bonifacio VIII para poder establecer nuestra visión de conjunto de esta época.

## 1.- Antecedentes históricos

La Reforma Gregoriana y su movimiento preparatorio, la reforma cluniacense, son dos grandes momentos en la Historia de la Iglesia de Occidente que nos dan la clave para entender el por qué el *sacerdotium et imperium* se encuentran en liza durante buena parte de la Edad Media occidental.

La vida monástica, que en sí misma implica una "*fuga mundi*", ha sido en muchas ocasiones un principio de fermentación de ese mismo mundo, y esto incluso desde los comienzos del monaquismo: San Antonio deja el desierto para ir a Alejandría a sostener a los ortodoxos contra los arrianos; San Gregorio de

Nisa, San Basilio, etc., se forman en la vida monástica; la evangelización y civilización de la Europa germánica fue obra de los monjes principalmente. Como ejemplo de nuestros días, la industriosa Cataluña tiene su centro catalizador en una abadía benedictina: Montserrat.

## 1.1. Reforma de Cluny

En el año 909 ocurre “*la fundación de Cluny, en la Borgoña meridional, por el duque Guillermo de Aquitania...suceso que señaló el momento en que el monacato francés resurgió con nuevo esplendor*”<sup>2</sup>. El duque donó parte de su territorio de Cluny en favor de un grupo de monjes benedictinos.

Aparentemente la nueva fundación no se distingue de las demás, pero en la cláusula de donación hay varios detalles muy significativos, incluidos por el donante a insinuación del prior de la nueva comunidad:

La nueva comunidad se regiría por la Regla de San Benito con las adaptaciones del Aniano<sup>3</sup>. Pero se introdujeron algunas modificaciones. La más importante es la de centrar toda la vida monástica en la oración litúrgica, en el *opus Dei*. Para ello se reduce el tiempo dedicado al trabajo manual y se prolonga el oficio divino. La razón de ser del monje es alabar a Dios y rezar por todos los hombres<sup>4</sup>.

El elemento más importante, y que más trascendencia tiene en la fundación de Cluny, es la total supresión de la patrimonialidad de los monasterios<sup>5</sup>. En efecto, por experiencia se sabía que un monasterio propiedad de un señor feudal, sea laico o eclesiástico, estaba abocado al fracaso. Por eso el acta de donación entrega el monasterio a los santos apóstoles Pedro y Pablo y lo pone bajo su protección y bajo la del Pontífice de los pontífices de la Iglesia Católica, intimidando que nadie impusiera su yugo a los monjes reunidos en Cluny. Por tanto, el vasallaje del monasterio se hace a San Pedro o a su sucesor, el Papa. Por

---

2. M.D.KNOWLES, Nueva Historia de la Iglesia, Madrid 1964, Cristiandad, t. II, p. 132. Cluny, diócesis de Maçon.

3. Benito de Aniano (750-821) lleva una vida extremadamente ascética, motivo por el cual resulta difícil de aceptar ese estilo de vida; vuelve a la Regla de San Benito de Nursia, pero interpretada con rigor. Sus monjes deberían vivir para el Oficio divino, la lectio divina y el trabajo manual, alejados en lo posible del exterior... cfr. RICARDO GARCÍA-VILLOSLADA, Historia de la Iglesia Católica. Madrid 1999, BAC, t. II, pp. 237-238; EUGEN EWIG, Culminación y nuevo rumbo de la época carolingia en HUBERT JEDIN, Manual de Historia de la Iglesia, Barna 1970, Herder, t. III, pp. 200-201.

4. Una expresión importante de esta reforma se manifiesta en la liturgia y en el arte que acompaña a esta liturgia; cfr. Ibidem, pp. 283-293.

5. M.D. KNOWLES, o.c. pp. 132-133.

otro lado, la autoridad del ordinario tampoco serviría para entrar al monasterio si no era invitado, y el abad podría recurrir a otro obispo en la ordenación de sus monjes. Aquí nace el derecho de exención de los religiosos.

Un tercer elemento garantiza la solidez de la nueva fundación: la agrupación de todas las abadías, constituyendo así la primera forma de “orden religiosa” en la Iglesia. Como los monasterios fundados o restaurados por monjes de Cluny se van a multiplicar rápidamente, el poder de la abadía madre crece en la misma proporción hasta llegar a llamársele ‘el papa negro’<sup>6</sup>.

La reforma cluniacense fue en sus comienzos y en su ideal consciente, un movimiento de reforma monástica. Cluny condujo a una vivencia profunda de la vida cristiana y con ello hizo pensar en la significación de la fe en la vida pública, en el lugar que correspondía al jefe de la Iglesia, el Papa, en el mundo, en los abusos existentes y en las grandes tareas a realizar.

Podemos decir que la reforma cluniacense fue un semillero de reformadores. Su influencia se dejó sentir pronto por la vehemencia de su predicación contra los abusos eclesiásticos, por la aceptación de episcopados y por la protección de la Santa Sede<sup>7</sup>.

## 1.2. Reforma Gregoriana

Esta reforma se distingue de la cluniacense sobre todo por su dimensión político eclesiástica. Una y otra parten de la idea de la ‘*libertas Ecclesiae*’. Cluny comprende esta libertad, más que nada, como una liberación de presiones e intromisiones foráneas en la vida interna del monasterio. “*Muchos autores proponen acertadamente la fundación de Cluny como fecha del comienzo de la Reforma. Antes de esa fecha (...) había habido una decadencia general de la vida religiosa. Ninguna renovación había perdurado*”<sup>8</sup>.

Esta idea de libertad, objetivo de la Reforma Gregoriana, pronto adquirió una carga de sentido positivo, ya que en la mentalidad germana medieval significaba también lo que cada uno podía hacer o dejar de hacer, es decir, derechos y deberes que cada uno podía exigir para sí sobre la base de un derecho establecido o de privilegios obtenidos. En otras palabras, el objeto de la Reforma Gregoriana era realizar el ideal de Cluny aplicado a la Iglesia Universal.

---

6. Idem.

7. Una visión general de la reforma de Cluny y su influencia en diferentes parte de Europa puede verse en RICARDO GARCÍA-VILLOSLADA, o .c., pp. 240-252.

8. M.D.KNOWLES, o .c., p. 176

¿Cuáles eran las necesidades de reforma en la Iglesia a mediados del siglo XI? ¿Cómo habría que aplicarla? *“Una reforma espiritual auténtica puede provenir de dos fuentes: de individuos de virtud, energía y discreción espiritual excepcionales, o de una autoridad inteligente y llena de celo. Este último elemento faltó en Roma hasta 1049”*<sup>9</sup>. Tanto el gobierno imperial, carente de talento y prestigio, como el papado, que por doscientos años es regentado por ineptos, son incapaces de llegar a un entendimiento. Los primeros se dedicaron a gobernar un reino difícil y los segundos a mal administrar los asuntos de la Iglesia, envueltos como estaban en querellas intestinas. Por eso podemos decir que son los monjes los que toman las riendas en la puesta en marcha de la reforma. El error estuvo en querer convertir la Iglesia en un organismo monástico y someter a todo el mundo a la sujeción del espíritu y propósito de una regla, apta para ser escogida, pero no adecuada para ser impuesta. En este marasmo de incompetencia eclesiástica para gerenciar, los príncipes ponen y quitan a su arbitrio a obispos, observando una actitud francamente feudal.

*“Los reformadores concentraron su atención y su propaganda en dos males universales y en un gran remedio. En el lenguaje de la época, los males eran la simonía y el nicolaísmo. El remedio consistía en la acción disciplinar emprendida por un papado libre y poderoso”*<sup>10</sup>. No es propósito de este trabajo entrar en detalles referentes a los vicios e indisciplinas eclesiales en el contexto de la reforma. Con todo, es bueno aclarar que la simonía es un pecado tan viejo como el cristianismo. Consiste en la opinión pertinaz de que los dones sobrenaturales y los poderes carismáticos podían comprarse con dinero. Más tarde se extendió a toda la labor espiritual y sacramental. Al confundir la magia con la gracia y desconocer la acción del Espíritu Santo, fue catalogado como herejía.

Por su parte, el término nicolaísmo, de origen incierto, acabó por designar la incontinencia de los clérigos. La castidad y el celibato eran disciplina canónica en la Iglesia de Occidente, pero se abrieron brechas a este respecto. Teniendo presente la exageración por parte de los reformadores, podemos decir que el matrimonio y el concubinato eran práctica corriente. Una implicación grave del nicolaísmo era la transmisión hereditaria de las Iglesias (en cuanto beneficio) y la dispersión de las propiedades eclesiásticas por donación o testamento<sup>11</sup>.

---

9. Ibidem, p. 177.

10. Ibidem, p. 179.

11. RICARDO GARCÍA-VILLOSLADA, o. c., pp. 296-300. Ofrece una visión histórica de estos dos males presentes en la Edad Media.

¿Cómo combatir estas irregularidades? Los partidarios de la reforma en la iglesia apoyan la búsqueda de una solución que, necesariamente, tendría que venir de un clero íntegro y disciplinado, gobernado por obispos independientes de laicos y elegidos canónicamente.

En este momento llega a Roma León IX junto con el monje Hildebrando (futuro Gregorio VII)<sup>12</sup>. Cuando éste llega al solio pontificio reúne una serie de Sínodos o Concilios romanos, normalmente en cuaresma, para ir afrontando los problemas que tenía la Iglesia. En ellos va tomando decisiones de cierta radicalidad, sobre todo con los clérigos simoníacos: les suspende del ejercicio y a algunos obispos los excomulga. En febrero de 1075 un nuevo concilio en Roma decreta lo siguiente: “*Cualquiera que en los sucesivos reciba un obispado o abadía de mano de una persona seglar no será tenido por obispo o abad. Perderá la gracia de San Pedro y no podrá entrar en el templo. Igualmente, si un emperador, duque, marqués, conde o cualquier otra autoridad osare dar la investidura de un obispado o de otra dignidad eclesiástica, sepa que incurre en idénticas penas*”<sup>13</sup>. Por este tiempo elabora los famosos ‘Dictatus Papae’ (1074-1075)<sup>14</sup>, una especie de ‘blog de notas’ que tener a mano en la bien asegurada polémica planteada con Alemania por las decisiones del concilio de 1075. En todo caso, no son sino una aplicación práctica y coherente del encargo confiado a Pedro por Cristo. Dicho de otra manera, es la monarquía absoluta de la Iglesia que pretende ser la dispensadora de los poderes otorgados por Dios a propios y extraños. De haberse aprobado ponían en manos del papado una alta concentración de poder jamás conocida. Entre otras cosas, quitaba la necesidad de confirmación por parte del monarca de las elecciones canónicas. La intención era acabar con el cesaropapismo y centralizar de forma absoluta el gobierno de la Iglesia en manos del Papa.

*“Gregorio VII no puso fin al conflicto entre el ‘sacerdotium’ y el ‘imperium’, pero libró al poder espiritual de toda tutela y permitió que este poder independiente durase no sólo durante toda la Baja Edad Media, sino también en los siglos siguientes en circunstancias muy distintas de las del siglo XI*”<sup>15</sup>.

---

12. Gregorio VII (1073-1085). Después de sepultar a Alejandro II en San Pedro ad Vincula (iglesia en la que se encuentra el Moisés de Miguel Ángel), casi es elegido por aclamación pontífice de la Iglesia romana (23 de abril de 1073). Cfr. AGOSTINO SABA, *Historia de los Papas*, Barna 1964, Labor, I, p. 595ss. FRIEDRICH KEMPF, *La reforma gregoriana (1046-1124)* en HUBERT JEDIN, o. c., pp. 543.617.

13. Es la versión de Hugo de Flavigny; cfr. GARCÍA-VILLOSLADA, o. c., p. 307.

14. GREGORIO VII, Registr. II 55ª p. 202-208 en GARCÍA-VILLOSLADA, o. c. p. 320 nota 31. Versión en castellano en Apéndice Documental., pp. 33-34. Interesan los números 2, 8, 12, 18, 19, 24 y 25 que apuntan a la doctrina de la plenitudo potestatis.

15. M. D. KNOWLES, o. c., p. 188.

Como consecuencia, la reacción a esta reforma iniciada por Gregorio VII no se hizo esperar y Enrique IV contestó reuniendo en Worms (1075) la Dieta Imperial en la que, apoyado por sus consejeros, obispos implicados en casos simoníacos, declara depuesto a Hildebrando, falso monje, en vez de Papa. Gregorio VII fulminó la excomunión contra Enrique IV<sup>16</sup>, de la cual sólo pudo salir tras dura penitencia<sup>17</sup>.

Tras la muerte de Gregorio VII la discusión sobre las investiduras siguió y se llegó a un acuerdo en el concordato de Worms (1122)<sup>18</sup>, el cual estipulaba hacer una doble investidura: una espiritual (anillo y báculo) y otra laica (cetro). Como puede observarse fue una solución de compromiso y el problema de la relación Iglesia Estado seguirá presente, incluso hasta la Revolución Francesa.

## 2.- Inocencio III

Lotario de Segni sube al solio pontificio con el nombre de Inocencio III (1198-1216)<sup>19</sup>. En ese tiempo habían desaparecido el emperador Enrique VI y el papa Celestino III, lo cual quiere decir que se va a encontrar solo en el escenario de Occidente.

De este Pontífice sólo vamos a hacer referencia a su relación con el Imperio, y sobre todo al papel que jugó en el momento de la sucesión de Enrique VI. Los pretendientes a la corona imperial eran: Felipe de Suabia, gibelino, hermano de Enrique VI, Federico, el nieto de Barbarroja (todavía un niño encomendado a la tutoría de Inocencio III) y Otón de Brunswick, güelfo.

La ideología sobre la supremacía del poder espiritual frente al poder temporal, desarrollada por Gregorio VII, llega a su culmen con Inocencio III. Las exigencias de los *Dictatus papae* encuentran su realización en él al afirmar la “*plenitudo potestatis*”, no sólo en lo espiritual, sino también en lo temporal, no sólo de la “*ecclesia*”, sino también del “*populus christianus*”<sup>20</sup>. La Iglesia, en efecto, es para Inocencio III, no algo misterioso, una realidad de fe, sino la

---

16. Cfr. Apéndice documental, p. 35. Es la oración imprecatoria de Gregorio VII a San Pedro.

17. Aquí se ubica la célebre escena de Canosa. El Emperador se presenta con traje de penitente y el Papa, no sin fuertes dudas, lo absuelve. Después volvería a ser excomulgado por el mismo Gregorio VII; cfr.

18. Cfr. Apéndice documental, pp. 36-37. Acuerdos firmados por Enrique V y Calixto II. Son interesantes los términos en los que se redacta el documento de compromiso por ambas partes.

19. Había nacido en Anagni en 1160, hijo del Conde de Segni. Al finalizar las exequias de Celestino III, fue elegido por unanimidad para sucederle en la dirección de la Iglesia el 8 de enero de 1198. Tenía sólo 37 años. Alguno dijo: “¡Ay!, el papa es demasiado joven”; cfr. *Ibidem*, pp. 458-459.

20. Cfr. ÁNGEL ANTÓN, *El misterio de la Iglesia. Evolución histórica de las ideas eclesiológicas*, Madrid 1986, BAC, t. I, pp. 130-131.

totalidad de los fieles en su existencia concreta en naciones y reinos, sobre los cuales debe haber una jerarquía suprema, del mismo modo que en la naturaleza Dios puso al sol sobre la luna<sup>21</sup>. Siguiendo el orden natural, el orden político ha de organizarse también jerárquicamente, y en esa jerarquía le corresponde al Papa ocupar el vértice de la pirámide. Inocencio III no confunde los dos órdenes, sin embargo, puesto que el fin de los cristianos es sobrenatural, él, “*ratione peccati*”, tiene el derecho y el deber de intervenir para que el orden querido por Dios no sufra menoscabo ni por deficiencias morales ni por injusticias objetivas. Había también otras razones, como la “*donatio Constantini*” y la “*translatio imperii*” (era el Papa quien había trasladado el Imperio de Oriente a Occidente y lo había transmitido a Carlomagno y por tanto podía disponer de él)<sup>22</sup>.

Sobre la base de estos principios interviene en la disputa entre Felipe de Suabia y Otón de Brunswick en torno a la sucesión al trono imperial, optando primeramente por Otón, porque le ofrecía mayores garantías en el sentido de no anexionar el reino de Sicilia al Imperio, preocupación permanente de los papas. Más tarde, cuando la política de Otón cambia, fulmina contra él la excomunión y propone como emperador a Federico II, después de haberle hecho jurar que no intentaría agregar el reino siciliano al Imperio<sup>23</sup>.

Aparentemente, esta intervención repetida del Papa en la sucesión al Imperio tiene un carácter meramente político, una maniobra tendente a evitar que el papado quedara aprisionado entre dos partes del Imperio. Sin embargo, Inocencio III da a la política siciliana un carácter religioso: se trata de la universalidad de la Iglesia, de evitar que el Papa, envuelto territorialmente en el Imperio, perdiera su autonomía e independencia y se convirtiera en un obispo imperial más, como en la época anterior a la Reforma Gregoriana.

### 3.- La decadencia del Imperio

Las ideas papales de Inocencio III fueron continuadas por sus sucesores, pero sin la grandeza, ni la inteligencia, ni el paternalismo que él había sabido poner en su gobierno y el sello político con que había cargado al Pontificado. Por

---

21. Cfr. YVES M. J. CONGAR, *Santa Iglesia*, Estela 1965, Editorial Estela, p. 347-349. El P. Congar vio en esta ideología el fundamento del ideal unitario que atraviesa toda la Edad Media.

22. Cfr. GARCÍA-VILLOSLADA, o. c., p. 493-496. El autor presenta sintéticamente el concepto de Iglesia en Inocencio III así como su concepción político-religiosa.

23. Cfr. *Ibidem*, pp. 460-464. Es la forma de dar respuesta al cisma imperial producido tras la muerte de Enrique VI; cfr. VICENTE ÁNGEL ÁLVAREZ PALENZUELA (coord.), *Historia Universal de la Edad Media*, Barna 2002, Ariel, pp. 544-546.

lo pronto, va a ser la continuación de esa política lo que va a llevar al Imperio a su decadencia, ganando la causa del problema siciliano<sup>24</sup> y causando la ruina de la dinastía de los Hohenstaufen, con la consiguiente pérdida de prestigio y de vigencia del Imperio, a lo que colabora también el nacionalismo naciente.

Federico II, a pesar de la palabra dada a Inocencio III, renueva las aspiraciones políticas de sus predecesores en el Imperio. El juramento de renunciar al reino de Sicilia a favor de su hijo es violado cuando, en 1222, le corona como rey de romanos en Aquisgrán, con abundantes concesiones a los príncipes electores, que logran una mayor autonomía.

El nuevo Emperador, inteligente y culto, muy interesado en las ciencias (astrología y medicina) y en la filosofía, sin prejuicios confesionales y religiosos (en su Corte tenía muchos árabes y judíos cultos, y hasta se ha dicho que tenía un harén de jóvenes musulmanas), entra en conflicto directo con Gregorio IX<sup>25</sup>, que le excomulga por su lentitud en cumplir el voto de cruzada que había hecho. Al final lo cumple, pero de un modo diplomático, firmando un acuerdo con el Sultán de Egipto, Al-Kamil, por el que se establece una especie de condominio sobre los Santos Lugares.

Después de un corto período de paz entre los dos poderes, Federico II dio muestras de querer organizar un imperio italiano, con sede en Roma, sometiendo la Lombardía por el norte, logrando el reino de Cerdeña (feudo de la Santa Sede) para su hijo Enzo y centralizando el reino de Sicilia en un sentido absolutista. El papa declara excomulgado al Emperador en 1239; le calificaba de 'sospechoso de herejía' y aludía a la posibilidad de reunir un tribunal para juzgarlo, que en el caso del emperador únicamente podía ser el Concilio. Federico contestó calificando al Papa de 'fautor de herejes' por ponerse de acuerdo con herejes lombardos y amenazó con detener a los participantes del concilio que pasaran por su territorio.

---

24. La monarquía sícula se repartirá entre la casa real de Aragón (parte insular) y la casa de Anjou (parte peninsular, reino de Nápoles). Los Stauffen habían fracasado; cfr. ÁLVAREZ PALENZUELA, o. c., p. 549.

25. Hugolino de Ostia, adoptó el nombre de Gregorio IX (1227-1241), pariente de Inocencio III, pero muy similar en su actuación a Gregorio VII; Gregorio IX se apoyó en los mendicantes, fundados por esas fechas (1216 los dominicos, que recientemente han celebrado los ocho siglos de existencia), cfr. GARCÍA-VILLOSLADA, o. c., pp. 496-501.

26. Triunfo momentáneo de Federico II, quien no quiso presentarse en el Concilio para no ser acusado y depuesto en público; para los conflictos del Emperador con el Papa cfr. *Ibidem*, pp. 501-506.

27. Sucesor inmediato fue Celestino IV, cisterciense milanés, elegido en el primer cum clavi de la historia, pero no sobrevivió más de dos semanas, falleció en noviembre de 1241. Tras dos años de Sede vacante, fue elegido Sinibaldo Fieschi, quien adopta el nombre de Inocencio IV, de familia gibelina (apoyaban al Sacro Imperio) y genovés; cfr. *Ibidem*, p. 507. Al ser elegido Papa, naturalmente, se

Gregorio IX no pudo reunir el Concilio proyectado porque el emperador detuvo la flota genovesa con más de cien prelados y el mismo Papa moría en 1241.<sup>26</sup> Lo llevó a cabo su sucesor.

Sucesor de Gregorio IX fue Inocencio IV<sup>27</sup>, un canonista y diplomático inteligente, pero sin demasiados escrúpulos. Como la situación en Roma era insegura, fijó su residencia en Lyon, a donde convocó el Concilio<sup>28</sup> planeado por su predecesor. El Papa mismo lo abrió con un discurso sobre las cinco llagas de la Iglesia, la quinta de las cuales era el odio del emperador contra la Iglesia. Las acusaciones que en el Concilio mismo se hicieron contra Federico II fueron las siguientes: perjurio (ruptura del juramento de vasallaje para Sicilia y del juramento del emperador), sospecha vehemente de herejía, sacrilegio (por detener a los obispos en camino hacia el Concilio) y conculcación de los derechos eclesiásticos en el reino de Sicilia. Tadeo de Sessa, consejero imperial, le defendió delante de la Asamblea conciliar; Federico II fue declarado culpable en todos los puntos, y en consecuencia, se le excomulga de nuevo, se le depone de todos sus honores y dignidades, se prohíbe a los súbditos obedecerle y se le encarga a los príncipes electores proceder a una nueva elección<sup>29</sup>.

Inocencio IV puso toda su energía para eliminar, no sólo a Federico II, sino a la dinastía de los Hohenstaufen. Con este fin, además de las sanciones impuestas por el Concilio, él, por su parte, proclamó una cruzada en contra del emperador con las mismas gracias y privilegios que la cruzada contra los musulmanes. Federico II, que en adelante, en vez de ‘yunque’ sería más bien ‘martillo’, respondió con energía al anatema. Villoslada nos transmite el dato: *“Bajo la inspiración de Pier della Vigna dirigió en seguida a los príncipes y magnates de Europa una Encyclica contra depositionis sententiam, dándoles cuenta, a su manera, de lo ocurrido. Empezaba reconociendo que el papa goza de poder omnímodo en las cosas espirituales y religiosas, mas no en las temporales y políticas. Ninguna ley humana ni divina le concede la potestad de cambiar los imperios o de juzgar a reyes y príncipes, privándoles de sus coronas. El proceso que ha entablado contra nosotros es injusto e ilegal; dice que nos condena por crímenes notorios, pero a ningún juez le basta decir que el crimen es notorio para condenar sin más al reo. Los testigos que han actuado —un obispo italiano y dos españoles— son del todo incompetentes; nuestros procuradores*

---

29. Cfr. VILLOSLADA o. c., pp. 508-510; cfr. El texto de la bula *Ad apostolicae dignitatis* en el anexo documental, pp. 38-39; ESTHER GÓNZALEZ CRESPO, *El Pontificado, de la reforma a la plenitudo potestatis*, en EMILIO MITRE (Coord.), *Historia del cristianismo. El mundo medieval*, Granada 2004, Trotta/Universidad de Granada, t. II, p. 212. El anatema del *Lugdunense I* cayó como un rayo en la asamblea conciliar; G. ALBERIGO, o. c., pp. 175-176

*fueron considerados ilegítimos, y se dictó sentencia en ausencia del acusado, por lo cual el proceso resultaba inválido. Es ridículo dar una ley contra aquel 'qui legibus omnibus imperialiter est solutus'. A él no puede llamársele hereje, pues admite y cree todo el símbolo de la fe. Ha sido conculcada injustamente la autoridad imperial; estad alerta, porque esto no es más que el principio, y del emperador se pasará a los reyes. Defendiendo, pues, nuestra causa, defenderéis la vuestra*<sup>30</sup>. Esta carta es fundamental, ya que Federico II lo que plantea es el tema de fondo: el poder temporal no es una dádiva eclesiástica.

Como no podía ser de otro modo, en Alemania los príncipes comenzaron a dividirse, nombrando los príncipes-obispos<sup>31</sup> a un sucesor. Federico II murió poco después, en 1250, reconciliado con la Iglesia. A pesar de su resistencia, sus dos sucesores, Conrado IV (1250-1254) y Conradino desaparecen muy pronto de la escena y con ellos la dinastía de los Hohenstaufen. Con su eliminación se produce el llamado 'Gran interregno' (1250-1273) hasta que se instala definitivamente la dinastía de los Habsburgo.

La desaparición de los Hohenstaufen no sólo supone la desaparición de una dinastía. El Imperio pierde con ella su significación universal, se convierte de hecho en un reino más para quienes lo miran fuera de sus fronteras.

El acontecimiento se produce simultáneamente con el resurgir de nuevas y poderosas naciones europeas, en las que las fuerzas feudales disgregadoras de siglos anteriores se debilitan progresivamente y las monarquías nacionales las sustituyen con organismos centralizados.

Así, por ejemplo, la monarquía inglesa elabora ya, a finales del siglo XIII, los organismos especializados que iban a cimentar las instituciones centrales de la Edad Moderna: el Parlamento u organismo político y legislativo; el *Exchequer* u organismo financiero; la Corte Suprema u organismo supremo de justicia<sup>32</sup>.

Sin embargo, tanto la aniquilación de la dinastía imperial alemana, como la orientación papal hacia Francia, están lejos de aportar la verdadera solución. El triunfo papal contra el Imperio es una 'victoria pírrica', ya que es pagado pocos

---

30. MONUMENTA GERMANIAE HISTORICA, Leges, sect 4 tomo 2, 361-366 en Ibidem, p. 510. La cita es larga, pero es sumamente importante para el propósito del trabajo. Un extracto de ese documento se puede ver en ESTHER GONZÁLEZ CRESPO, o. c., pp. 219-220; Anexo documental, pp.39-40.

31. Los Electores: los arzobispos de Tréveris, Maguncia y Colonia y los laicos, el duque de Sajonia, el margrave de Brandemburgo, el conde palatino del Rhin y el rey de Bohemia.

32. Para este proceso de conformación de las monarquías occidentales, cfr. ERMELINDO PORTELA, *Las monarquías del Occidente en la plenitud del siglo XIII. Francia e Inglaterra. Los fundamentos políticos y los inicios del parlamentarismo* en S. CLARAMUNT, E. PORTELA, M. GONZÁLEZ Y E. MITRE, *Historia de la Edad Media*, Barna 1992, Ariel, pp. 225-234.

años después con la pérdida por el papado de su posición universal, de su autonomía y de su prestigio.

La vieja aspiración a una Europa unida bajo el Emperador y el Papa, estableciendo un equilibrio entre los poderes o una supremacía del uno sobre el otro, queda sin cumplimiento, o más bien se convierte en fracaso.

#### 4.- La decadencia del Papado

Si la decadencia del Papado se retrasa algo más que la del Imperio, ella tiene lugar finalmente en los últimos años del siglo XIII y comienzos del XIV. Le viene precisamente de Francia, de la nación en quien había buscado protección, después de la ruptura con el Imperio. Una vez más, desde el giro iniciado por Constantino, la protección y la seguridad buscadas en el poder y en la política, eran pagadas a un precio muy elevado. Una vez más se confirma la ley evangélica de que el Reino no es de este mundo.

Bonifacio VIII (1294-1303)<sup>33</sup> nace en 1240 en Anagni, estudia derecho en Bolonia, entra muy pronto como notario en la Curia romana y es nombrado secretario de Martín IV y después de Adriano V, a quienes acompaña a Francia y a Inglaterra. Martín IV le nombra cardenal y después desempeña importantes misiones en Aragón, Inglaterra y Francia.

En general se le considera un hombre poco religioso, brusco, altanero, inconsiderado y culpable de nepotismo. A pesar de todo, los cardenales le eligen papa afrontar las carencias de toda índole que presentó su inmediato predecesor, Celestino V (1294), un eremita que renunció al Pontificado a los cinco meses por su inexperiencia, desconocimiento de los problemas y falta de carácter para imponerse. Bonifacio VIII, por el contrario, estaba experimentado en los negocios de la curia, había viajado bastante, tenía una voluntad de hierro y una sorprendente capacidad de trabajo.

Su actitud hacia Celestino V fue discutida desde un principio. Probablemente no ocasionó su dimisión<sup>34</sup>, pero sí la favoreció, y después le impidió volver a su desierto sometiéndolo a una residencia forzada (eso sí, con todos los honores) para evitar que fuera manejado por sus enemigos y empujado a provocar un

---

33. En *Castel Nuovo*, Nápoles, el 24 de diciembre de 1294 fue elegido el Cardenal de San Silvestre, Benedicto Gaetani, como sucesor de Celestino V que había renunciado al Pontificado; cfr. GARCÍA-VILLOSLADA, o. c., p. 563.

34. Sobre esta discusión cfr. *Idem*, nota 1. Todo parece indicar que Benedicto Gaetani no forzó o violentó la voluntad del Papa Morrone.

cisma en la Iglesia. Son estos enemigos quienes más tarde van a declarar inválida su elección, acusándole de haber violentado la dimisión de Celestino V. En principio, el nuevo Papa comenzó despidiendo de la Curia a todos los funcionarios puestos en ella por Carlos II de Anjou en el Pontificado anterior y anulando todas las concesiones de gracias y privilegios de su predecesor.

Muy pronto comenzaron también los primeros roces con Francia con motivo de los impuestos del clero.

Primero trató de mediar entre este país e Inglaterra para obtener un cese de las hostilidades entre ambas naciones, pero sin resultado ninguno. El Papa deseaba la paz, sobre todo para poder organizar más fácilmente una cruzada. Como, tanto el rey de Francia, Felipe IV el Hermoso, como el inglés, Eduardo I, necesitaban impuestos para sostener la guerra y se los exigían también al clero, lo cual había sido prohibido por el concilio de Letrán IV<sup>35</sup>, el Papa publica la bula *Clericis laicos* (1296)<sup>36</sup>, en la que de modo un tanto áspero prohibía a los clérigos pagar impuestos a los laicos sin permiso del Papa y a los Príncipes el exigir contribuciones de los bienes de la Iglesia. Habiéndose declarado un conflicto entre Francia e Inglaterra<sup>37</sup> mientras la Sede estaba vacante<sup>38</sup>, no se había solicitado permiso para cobrar un tal impuesto al clero. El Papa renovaba la prohibición, pero añadiendo la amenaza de sanciones espirituales, con lo que pretendía reforzar una ley que se había hecho insegura. Sin embargo, con ella se enfrentaba a Estados cada vez más conscientes de su autonomía, y que, mediante la prohibición del Papa, pasaban a depender de él en la guerra que tenían entablada.

Felipe IV el Hermoso, como represalia, prohibió sacar fuera del país metales preciosos y expulsó a los colectores pontificios y a los banqueros italianos que transferían el dinero del Papa, aunque él lo explicó como medidas normales de guerra.

El mayor perjudicado en este asunto era el Papa, cuyas finanzas dependían, sobre todo, de los productos franceses. Por lo cual respondió explicando de nuevo su actitud y amenazando al rey con tomar medidas extraordinarias contra él<sup>39</sup>.

---

35. Cfr. *Ibidem*, o. c., p. 575

36. *Les Registres de Boniface VIII* n° 1567 en GARCÍA-VILLOSLADA, o. c., p. 575. Ver el texto de la Bula en el Apéndice documental, p. 40-41.

37. El motivo del conflicto fue los condados de Guyena y Gascuña, feudos de Inglaterra en Francia, feudos que contradecían la política de integración querida por Felipe IV; cfr. CARLOS DE AYALA MARTÍNEZ, *Las monarquías europeas en el siglo XIII* en ÁLVAREZ PALENZUELA (coord.), o. c., pp. 560-563.

38. Entre Nicolás IV y la elección de Celestino V la Sede de Pedro estuvo vacante durante dos años y tres meses.

39. Bula *Inefabilis amoris* de 20 de septiembre de 1296, cfr. GARCÍA-VILLOSLADA, o. c., pp. 575-576.

Como respuesta a las dos Bulas de Bonifacio VIII comienza a difundirse en Francia escritos de propaganda en contra de las pretensiones del Papa y la poca sustentabilidad de su soberanía universal. Los bienes de la iglesia en Francia le habían venido de los laicos, y por tanto, era justo que los clérigos contribuyeran con ellos al bien de la comunidad política; ciertamente el poder temporal debía ayudar al espiritual, pero de ahí no se seguía que le estuviese sometido y subordinado; la Iglesia de los clérigos tenía como función, no la intervención en las cuestiones temporales, sino la predicación del evangelio y la celebración del Sacrificio, la preocupación por el Reino de los cielos, no por el de la tierra.

Sin embargo, nuevos factores influyen para que se llegue de momento a un compromiso: a Felipe IV el Hermoso la alianza de Flandes con Inglaterra y de Borgoña con Alemania; a Bonifacio VIII un complot por parte de la familia Colonna y la oposición de los espirituales franciscanos, en especial de fra Jacopone da Todi. El Papa explica<sup>40</sup> entonces al rey francés que la bula *Clericis laicos* no iba dirigida expresamente contra él, sino que tenía un sentido general y que no se oponía a que el clero francés 'libremente' cooperara a las necesidades del reino, incluso que no era necesaria una concesión previa de la Santa Sede en casos urgentes. Por parte del Papa se da una clara marcha atrás. A cambio, el rey levantó la prohibición de exportar metales preciosos. Para sellar la disputa, Bonifacio VIII canonizó a Luís IX en 1297, el abuelo de Felipe IV el Hermoso.

Con el cambio de centuria, en 1300, Bonifacio VIII promulgó un jubileo general para toda la Iglesia (el primer Año Santo), que trajo a Roma muchos peregrinos y que realzó su prestigio, pero que al mismo tiempo contribuyó a hacerle perder un tanto el sentido de la realidad, como se ve por la segunda y catastrófica disputa con el rey francés.

En 1301, a causa del nombramiento por el Papa del obispo de Pamiers, Bernardo de Saisset, y de ciertas manifestaciones ofensivas de éste sobre el rey, se le juzga, se le condena y encarcela, mandando el resultado del proceso al Papa para que le deponga y castigue.

---

40. *Bula De temporum spatii* (7 de febrero de 1297). Es un retroceso de Bonifacio VIII. Deja entrever que la *Clericis laicos* es de un tono general y se puede leer de forma menos estricta. De la misma fecha es otra Bula: *Romana mater Ecclesia* en la que aparecen claros deseos de conciliación, pues hace una diferenciación entre los bienes eclesiásticos y los que son feudales. El día 28 de febrero de 1297 en la Bula *Coram illo fatemur*, elogia a Felipe IV y con la *Etsi de statu* de 31 de julio de 1297 prácticamente deroga la *Clericis laicos*; cfr. *Ibidem*, pp. 574-578.

41. Se publica el 4 de diciembre de 1301.

42. Publicada el 5 de diciembre de 1301. Véase Apéndice documental, pp.43-44.

El Papa, sin examinar el dossier, exigió la liberación del obispo y publicó la bula *Salvator mundi*<sup>41</sup>, por la que retiraba al rey los privilegios concedidos anteriormente por haber vulnerado la libertad e inmunidad de la Iglesia y se ponía de nuevo en vigor para Francia la anterior bula, la *Clerici laicos*. Al día siguiente, con la bula *Ausculata, fili charissime*<sup>42</sup>, se le acusaba de opresión del clero, de gobernar tiránicamente y se insistía en la supremacía del Papa sobre todo poder temporal.

La bula fue quemada sin darle publicidad por los hombres de leyes miembros del consejo de Felipe IV, Pedro Flotte, entre otros, quien sugirió la composición de una bula falsificada en la que se exageraba aún más su contenido. Con ella se publicaba también un escrito de respuesta al rey titulado *Sciat maxima tua fatuitas*<sup>43</sup>, con la finalidad de despertar aún más el sentimiento nacional y la indignación del pueblo, efectos conseguidos plenamente.

En esta situación se producen dos reuniones importantes. Una por parte del Rey, que convoca los Estados Generales, el 10 de abril de 1302, en donde nobles y obispos se pliegan a la voluntad de Felipe IV. La otra por parte de Bonifacio VIII, que convocaba a un sínodo a celebrarse en Roma, el día 30 de octubre de 1302, a todos los obispos franceses y a los doctores en teología y en ambos derechos para deliberar con él “sobre la salvaguarda de la libertad eclesiástica, la reforma del rey y del reino y la eliminación de los excesos existentes. El rey mismo fue invitado”<sup>44</sup>.

A pesar de la prohibición del rey, fueron a Roma más de 40 prelados franceses, a los que el Papa aclaró que su intervención versaba sobre el poder indirecto del pontificado en cuestiones temporales (“*potestas indirecta eclesial in temporabilis order ratione peccati*”). En esa reunión se descubrió la falsificación de la *Ausculata, fili*, amenazando con la deposición del rey. Poco después, 18 de noviembre de 1302, publicaba el Papa la célebre bula *Unam sanctam*, uno de los documentos papales más discutidos en toda la Edad Media, en el cual encuentra su máxima expresión la hierocracia papal. En ella se declaraba:

---

43. Cfr. GARCÍA-VILLOSLADA, o. c., p. 602.

44. Felipe IV no se hizo presente, estaba dirigiendo la derrota de Courtray, un castillo en Flandes, en el que cayó en la batalla Pedro Flotte. Bonifacio VIII se “alegró” de ese suceso. La diplomacia no era su fuerte. Cfr. *Ibidem*, pp. 605-606; ÁLVAREZ PALENZUELA, o. c., p. 565.

\*Que sólo hay una Iglesia santa, católica y apostólica, fuera de la cual no hay salvación, con un solo cuerpo y una sola cabeza, Cristo y su Vicario.

\*El poder de la Iglesia está en las dos espadas, la espiritual y la temporal: ésta procede de aquella y está a su servicio. Siendo utilizada por los reyes y caballeros según la voluntad y aceptación del Pontífice.

\*El Papa no es juzgado por ningún hombre, mientras que es el poder espiritual quien tiene el derecho de instituir y juzgar al poder temporal cuando obra mal.

\*Sólo esta concepción de los dos poderes corresponde al orden querido por Dios; cualquier otra teoría sería una derivación de la herejía maniquea de los dos principios.

\*Finalmente, terminaba diciendo que la sumisión al Pontífice de Roma es declarada y definida como necesaria para la salvación<sup>45</sup>.

Felipe IV el Hermoso, irritado ahora hasta el extremo, comienza a planear de un modo calculado la caída del Papa. En una reunión tenida en París (junio de 1303), probablemente por inspiración de los Colonna, se hicieron contra el Pontífice las más graves acusaciones: herejía, blasfemia, simonía (por haber usurpado la Santa Sede), homosexualidad ('sodomía'), nigromancia, homicidio de su predecesor, etc.<sup>46</sup>. Por tanto, no podía continuar siendo Papa y debería responder de estos delitos ante un Concilio General. Una lista ampliada de acusaciones se repetía algo más tarde y se compromete a fondo a favor de la deposición de Bonifacio VIII por un Concilio de toda la Cristiandad.

El Papa rechazó bajo juramento tales acusaciones y comenzó a la elaborar la bula *Super Petri solio*, que pensaba publicar el 8 de septiembre de 1303, excomulgando a Felipe IV el Hermoso y liberando a sus súbditos del juramento de fidelidad. Pero para evitarlo, el canciller Guillermo Nogaret, Sciarra Colonna y otros, con un grupo de mercenarios conjurados, tomó por asalto el palacio del Papa en Anagni<sup>47</sup>, apoderándose de él con la intención de llevarlo a Francia para juzgarlo. La reacción de la ciudad a favor de Bonifacio VIII lo libró. Pero pocos días después moría en Roma de pena y de los malos tratos (12 de octubre de 1303).

---

45. Cfr. GARCÍA-VILLOSLADA, o.c., pp. 606-607; Anexo Documental, pp. 47-48.

46. *Ibidem.*, pp. 612-614.

47. En esta última etapa de los enfrentamientos entre el Papa y el rey de Francia los acontecimientos se precipitaron. Bonifacio VIII sufrió "el atentado de Anagni" cuando Rinaldo de Supino y Sciarra Colonna fueron a arrestarlo para llevarlo frente al rey. Se ha dicho que Sciarra Colonna le dio una bofetada al Papa, no parece que fuera cierto; cfr. *Ibidem*, pp. 615-618.

## 5.- Sacerdotium y/o Imperium, el gran debate medieval

Los siglos XI, XII y XIII de la Edad Media de Occidente recogen una misma problemática, en un mismo escenario, pero con diferentes protagonistas, si bien, el último acto presenta un escenario sensiblemente reducido, pues tiene como protagonistas al rey de una nación, Francia, y al Papa, cabeza de un poder 'multinacional' con una obediencia foránea.

El medioevo es heredero, al menos en la Primera Edad Media, del trauma producido por la pérdida del Imperio Romano de occidente en el 476<sup>48</sup>. En lo que se refiere a la relación papado-pueblos germánicos, esta primera Edad Media va suponer un tiempo de re-acomodación de la protagonista sobreviviente de la debacle del Imperio, es decir, de la Iglesia. Ella convivirá en su escenario occidental con los nuevos pueblos, pero tendrá la mirada puesta en Oriente y en el Emperador, que es la autoridad reconocida, a él es a quien le pide la protección frente a los longobardos que campean por Italia. Sin embargo, Oriente anda, entre otras cosas, ocupado en defenderse del Islam, nuevo actor que entra en escena a partir del 632 y con una clara vocación expansionista.

Ante este panorama, a la Iglesia no le queda otra salida que echarse en manos del reino Franco y pactar con los merovingios una alianza. La ocasión fue la consulta hecha por Pipino al papa Zacarías en el 751: quién era más digno de llamarse rey el que llevaba la corona o el que ejercía el poder<sup>49</sup>. El papa le da la razón al mayordomo del palacio de Austrasia y éste le da un golpe de estado a Chilperico III, último merovingio. Pipino es elegido rey y ungido por los obispos, lo cual significó una consagración y, por consiguiente, la aparición de una nueva autoridad, la del rey Franco.

Este hecho, aparentemente sin importancia, va a destapar la caja de los truenos a la que se recurrirá en diferentes ocasiones a lo largo de toda la Edad Media. La pregunta de Pipino al papa suponía el reconocimiento de la autoridad pontificia con trascendencia estatal, pero la unción hecha a Pipino<sup>50</sup> conlleva, igualmente, el establecimiento de otra autoridad diferente de la del donante. De

---

48. Odoacro, protector de Rómulo Augústulo, último emperador del Imperio romano de Occidente, lo depone y envía las insignias imperiales a Zenón, emperador de Oriente y único con poder efectivo; cfr. ÁLVAREZ PALENZUELA, o. c., p. 20.

49. Cfr. GARCÍA-VILLOSLADA, o. c., pp. 68-70; JOSEPH LORTZ, Historia de la Iglesia en la perspectiva de la Historia del pensamiento, Madrid 1982, Cristiandad, t. I, 271-272.

50. Ratificada por el papa Esteban II, que lo vuelve a ungir en el monasterio de Saint Denis en París tras la donación prometida por Pipino. Unge a Pipino y a sus dos hijos, Carlos y Carlomán y les concede el título de patricius romanorum; cfr. GARCÍA-VILLOSLADA, o. c., p. 69. El Sacro Imperio ya está aquí incoado.

aquí en adelante se tratará de no violentar el equilibrio entre ambas autoridades, pero también de ir clarificando el ámbito de acción propio. El itinerario no resultará ni fácil ni cómodo para ninguno de los protagonistas, quienes buscarán una y otra vez alcanzar la hegemonía de uno sobre otro. Esa búsqueda de hegemonía coloreará los primeros siglos del segundo milenio.

Los actos siguientes, *renovatio imperii* o la *translatio imperii*<sup>51</sup>, con la coronación de Carlomagno en la navidad del 800 por el papa León III, lo que realmente significa es la *creatio*<sup>52</sup> del Imperio romano cristiano-universal de Occidente, junto al papado y a una con éste, pero también es cierto que este hecho encierra ya en sí el germen de la polémica entre los dos poderes que tendrá lugar en la Alta Edad Media. En este momento la unidad europea queda establecida en los moldes de una tensa conjunción entre el 'imperio' y el 'sacerdocio' y sobre la base de la única fe implantada por la Iglesia romana entre los pueblos germanos. Ninguno de los dos poderes se dio a la tarea de clarificar el ámbito de competencia, no sería fácil, -o quizás no se vio necesario-, y tampoco aclararon los derechos y deberes que la nueva situación comportaba.

Tenemos configurado, pues, un nuevo Imperio en Occidente, pero la situación no es la misma que la vivida en la antigüedad: el cristianismo y la Iglesia se insertaron en un Imperio existente con anterioridad. Ahora, en el siglo IX, el Imperio es establecido, y podríamos decir 'insertado', en un escenario en el que hay presente un inquilino: la Iglesia. Élla le da carta de ciudadanía.

Cuando llega la reforma cluniacense la historia ya se había cebado tanto en una institución como en otra. Los carolingios por un lado y los otónidas por otro, tras la restauración del Imperio, ahora en Alemania, supusieron un predominio del poder político sobre el eclesiástico y ello sobre la base de la relación feudal creada a partir de las iglesias territoriales o propias<sup>53</sup>, verdadero cáncer que socavó las frágiles relaciones entre la Iglesia y el Imperio. Por eso la fundación del monasterio de Cluny es un hecho fundamental, ya que supone un quiebre del dominio feudal sobre la Iglesia, es decir, la investidura. Cluny no luchó contra nadie, pero en el acta fundacional constaba que el monasterio "*debía ser exento de toda jurisdicción civil y eclesiástica, como propiedad de los santos apóstoles San Pedro y San Pablo, en señal de la cual pagaría cada cinco años un censo de diez sueldos de oro al pontífice de Roma*"<sup>54</sup>. A esta experiencia de Cluny

---

51. Sobre esta cuestión cfr. *Ibidem*, pp. 80-87. El autor revisa las diferentes opiniones de los autores en torno a la naturaleza del Imperio de Carlomagno. Es más partidario de la *renovatio*.

52. *Ibidem*, p. 85.

53. Cfr. *Ibidem*, pp. 149-163 para la relación entre el feudalismo y la Iglesia.

54. *Ibidem*, p. 240.

apelará Hildebrando, futuro papa Gregorio VII, cuando en la siguiente centuria emprenda su labor de reforma.

Gregorio VII (1073-1085), a diferencia de Cluny, si luchará con el Imperio en aras de conseguir la libertad para la Iglesia. De su obra de reforma ya hemos indicado algo. Nos interesan ahora sus ideas político-eclesiológicas, las cuales, según él insistentemente decía, “*no eran inventadas por él, sino tomadas de la tradición eclesiológica*”<sup>55</sup>.

En tiempos pasados de la Iglesia ya se había formulado el principio de distinción de poderes. El papa Gelasio I (492-496) lo indica en una carta al emperador Anastasio: “*Dos son las potestades, Augusto Emperador, que reconcentran en sí el gobierno del mundo: la sacrosanta autoridad de los Obispos y el poder del Emperador. De ambas, la carga que pesa sobre los sacerdotes es tanto mayor cuanto que ellos deberán responder también ante el juicio de Dios por las almas de los reyes. Vos, piadosísimo Hijo, harto lo sabéis: sobrepasáis a todos los hombres en dignidad; con todo doblegáis humildemente vuestra cerviz ante los Ministros de los Divinos Misterios y de ellos recibís los medios que os conducirán a la salvación...*”<sup>56</sup>.

Esta afirmación de principio recoge lo expresado ya por Agustín y por León Magno: separación de los dos Estados, pero por encima de los dos está Dios. Junto a esto la idea de un ‘orden único’. Esos son los cimientos del edificio medieval. Más claramente, según el papa Gelasio, ese ‘orden único’ en su movimiento hacia su fin tiene dos reguladores, pero uno, el pontificio, es superior al otro, el temporal.

Teniendo esto presente, es cierto que Gregorio VII es fiel a la tradición de la Iglesia, el reconoce el poder real-imperial en coordinación con el pontificio. ¿Qué pasó, entonces, para que adoptara una posición más beligerante con el Imperio? El cesaropapismo sufrido por la Iglesia con los carolingios y con el imperio alemán devino en una pérdida de libertad por parte de la Iglesia. En este sentido, es legítimo ver el caso de Cluny como una fisura de ese cesaropapismo de cuño feudal, es decir, se sale del dominio señorial y se echa en manos de los apóstoles Pedro y Pablo, sus nuevos protectores, que se expresan en el Romano Pontífice.

---

55. *Ibidem*, p. 317.

56. El Papa Gelasio, Carta 12 al Emperador Anastasio. Año 494 en HUGO RAHNER, *La libertad de la Iglesia en Occidente*, Bilbao 1949, Desclée de Brouwer, p. 206; cfr. YVES M.J. CONGAR, o. c., p. 347.

Esta es la idea clave que trae Hildebrando del monasterio -¿Cluny?<sup>57</sup>. Cuando se convierte en Gregorio VII lucha por establecerla en toda la Iglesia. Punto importante es la investidura laica, puerta por la cual a la Iglesia se le fue su libertad. No había otra solución que cerrarla, ¿cómo hacerlo? Pues quitando la posibilidad de intervenir en las iglesias a los diferentes príncipes, auténticos ‘señores’ de esas iglesias que eran ‘iglesias privadas’. Con eso lo que pretende Gregorio VII es reclamar sus derechos pontificales.

El documento importante es el *Dictatus papae*<sup>58</sup>. Parece ser toda una declaración de principios a desarrollar ulteriormente, ya que son enunciados lapidarios sin justificar. En todo caso, algunos de esos enunciados son de este tenor: “...*Que sólo él puede usar de insignias imperiales. Que el papa es el único cuyos pies besan todos los príncipes. ... Que tiene facultad para deponer a los emperadores. ... Que por nadie puede ser juzgado. ... Que puede desligar a los súbditos del juramento de fidelidad prestado a los inicuos*”<sup>59</sup>.

Estos solos enunciados ya dan a entender que el papa, al buscar recuperar la libertad de la Iglesia, lo que hace es inclinar la balanza del lado de ésta, y lo hace apoyado en lo que se conoce como agustinismo político, “*una tendencia a subsumir el derecho natural en la justicia sobrenatural, el derecho del Estado en el de la Iglesia*”<sup>60</sup>. El Dictado 12 así lo deja ver y levantaría ampollas, como realmente sucedió.

Los decretos del concilio romano de 1075 iban contra la investidura laica, lo cual era un desafío al rey, y la reacción fue la Dieta de Worms convocada por Enrique IV, quien, tras haber desoído al concilio celebrado en Roma, nombra obispos en las diócesis alemanas, desafiando a su vez al papa, a quien tacha de ‘falso monje’. Ahora el concilio de Cuaresma de 1076 fulminará la excomunión solemne, o sea, el anatema, contra Enrique IV: “... *le prohíbo el gobierno de todo el reino alemán y de Italia, desligo a todos los cristianos del juramento de fidelidad que le han prestado o prestarán, y mando que nadie le sirva como a rey..., y le cargo de anatemas, a fin de que todas las gentes sepan y reconozcan*

---

57. Franz Neiske ha estudiado el tema de la supuesta estancia de Hildebrando en Cluny. No parece que estuviera; cfr. AA.VV., *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad occidental. Siglos XI-XII (Actas de la XXXII Semana de Estudios Medievales de Estella. 18-22 de julio de 2005)*, Pamplona 2006, Gobierno de Navarra, 519 p.

58. GREGORIO VII, Registr. II 55<sup>a</sup> p. 202-208 en GARCÍA-VILLOSLADA, o. c., p. 320 nota 31. Es la cota del documento en latín. Para la versión en castellano ver el Apéndice documental, pp. 33-34.

59. GREGORIO VII, *Dictatus papae*, Números 8, 9, 12, 19 y 27 en Apéndice Documental, pp. 33-34.

60. HENRY-XAVIER ARQUILLIERE, *El agustinismo político: ensayo sobre la formación de las teorías políticas en la Edad Media*, Granada 2005, Editorial Universidad de Granada, p. 38. El original es de 1934 y servía de complemento a otra obra, Saint Grégoire VII. *Essai sur sa conception du pouvoir pontifical*, París, 1934.

que tú eres Pedro y sobre esta piedra el Hijo de Dios vivo edificó su Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella”<sup>61</sup>. El rey Enrique IV, aún no era emperador, está depuesto, pero además, usando el Dictado 27, libera también a los súbditos del juramento de fidelidad, algo insólito para aquel tiempo. Con todo es una excomunión revocable, pues no encomienda nueva elección.

Ahora la hegemonía está del lado de la Iglesia y Canosa sólo hace una ratificación del resultado: Enrique IV se arrepiente. En este primer acto el saldo es positivo para la Iglesia, pero con ciertas reservas, ya que la pretensión de Gregorio VII chocaba con algo importante: las regalías seculares debidas de parte de los obispos imperiales. La solución no vendrá con Gregorio VII, sino más tarde, en el Edicto de Worms el año 1122 entre Enrique V y Calixto II<sup>62</sup>, una solución de compromiso: el clero podría elegir libremente a su obispo, el rey renunciaba a la investidura con anillo y báculo y luego el rey le daría el cetro, signo de la entrega de las posesiones temporales<sup>63</sup>. En otras palabras, se llega a distinguir entre el poder temporal del obispo y su ministerio espiritual.

El edificio medieval, expresión de la *societas christiana*, se levanta con dificultad, pero dando pasos importantes. Uno de ellos lo introduce San Bernardo de Claraval con la teoría de las dos espadas, la cual viene a hacer una corrección al ideal gregoriano. Dice San Bernardo: “¿Cómo puedes tú usurpar de nuevo una espada, cuando has recibido la orden de volverla a la vaina una vez para siempre? Mas, por otra parte, quien diga que esta espada no te pertenece, me parecería olvidar la palabra del Señor, que dice: ‘Vuelve tu espada a la vaina’. Es, pues, tuya, está destinada a ser desenvainada eventualmente cuando te sea necesario, bien que no debe serlo por tu mano. De lo contrario, si no te perteneciera en modo alguno, el Señor no hubiera respondido: ‘Basta’ (Lc 22, 38) a los Apóstoles que le decían: ‘Aquí hay dos espadas’, sino que dijo: ‘Hay (una) de sobra’”<sup>64</sup>.

San Bernardo hace una ruptura prudente con el ideal gregoriano, reconoce que la espada temporal le pertenece al papa, pero a éste se le ordenó irrevocablemente devolverla a la vaina, por eso habla de usurpación. Con ello introduce en ese edificio medieval la distinción de los dos poderes y sobre todo, la distinción de jurisdicciones<sup>65</sup>.

---

61. Registr. III 10ª p. 270-271 en GARCÍA-VILLOSLADA, o. c., p. 311. Este anatema va inserto en una oración imprecatoria a San Pedro.

62. Cfr. *Los Privilegium* en el Apéndice Documental, pp. 36-37.

63. Cfr. JOSEPH LORTZ, o. c., p. 378.

64. SAN BERNADRO, *De Consideratione*, IV, III, 7 en IVES M. J. CONGAR, o. c., p. 362.

65. Cfr. ANGEL ANTÓN, o. c., t I, 119-155.

El agustinismo político seguirá depurándose en su formulación. Contribuirán a ello Inocencio III (1198-1216) e Inocencio IV (1243-1254). El primero, a quien se le ha dado el título de ‘augusto del pontificado’<sup>66</sup>, como jurista que era, con conciencia de ser ‘Vicario de Cristo’, entiende que ha de participar de los dos potestades: plena e ilimitada en la espiritual; en cuanto a la temporal, la ejerce de forma directa en sus territorios y de forma indirecta por vía espiritual fuera de sus fronteras. Así se lo deja saber a Felipe Augusto de Francia: el papa actúa allí ‘*ratione peccati*’<sup>67</sup>.

En esta construcción a la que nos estamos refiriendo hay que dejar constancia del aporte de Santo Tomás: “*el derecho divino, que procede de la gracia, no abroga el derecho humano, que se funda en la razón natural*”<sup>68</sup>. Aquí el Santo opera con la distinción entre los dos órdenes jurídicos, el natural y el sobrenatural, aquel confirmado por éste<sup>69</sup>.

Establecida esta diferenciación de jurisdicciones por el doctor Angélico, se entiende que el papa Inocencio IV reconociera la separación de ambas. Además él partía de un presupuesto: la unidad de la *societas christiana* bajo la autoridad del Papa que funge como principio de unidad. La aplicación de esto es la posibilidad de castigar a los gobernantes e incluso la posibilidad de deponerlos, y ello, como Inocencio III, *ratione peccati*. Estos son los puntos de apoyo que tiene Inocencio IV para actuar como actuó en el concilio I de Lyon de 1245, expresión del hastío del papado frente a las actuaciones de Federico II desde los tiempos de Inocencio III.

El emperador no estuvo presente, pero si su consejero, Tadeo de Sessa. Él fue el que presenció estupefacto la escena en la que se fulminó el anatema contra el emperador: “*Porque perjuró muchas veces (quebrantando los juramentos hechos a los papas); violó temerariamente la paz establecida entre la Iglesia y el Imperio; perpetró también sacrilegio, haciendo apresar algunos cardenales de la Santa Romana Iglesia y otros preladados y clérigos, tanto religiosos como seculares, que venían al concilio convocado por nuestro predecesor; y es sospechoso de herejía, no con indicios leves y dudosos, sino graves y evidentes (...) como Vicario de Jesucristo y sucesor de San Pedro, declara a Federico príncipe indigno, incapaz de reinar por sus muchas iniquidades, depuesto y privado,*

---

66. GARCÍA-VILLOSLADA, o. c., p. 457.

67. ML 215,326 en LEÓN LOPETEGUI y FÉLIX ZUBILLAGA, Historia de la Iglesia en la América Española, Madrid 1965, BAC, t. I, p. 46.

68. Cfr. ANGEL ANTÓN, o. c., t. I, 119-155.

69. GARCÍA-VILLOSLADA, o. c., p. 457.

por ley de Dios y por sentencia apostólica, de todo honor y dignidad; cuantos le prestaron juramento de fidelidad quedan desligados para siempre de tal juramento; y manda, bajo pena de excomunión, que en adelante nadie le mire, le obedezca o preste favor o consejo como a emperador o rey; los electores del Imperio elijan libremente un sucesor y el papa proveerá del reino de Sicilia<sup>70</sup>. El anatema va en tono mayor, muy distinto al de Gregorio VII contra Enrique IV.

Federico II reaccionó con la conocida *Encyclica contra depositionis sententiam*<sup>71</sup>. El emperador en esa carta argumenta certeramente. Le niega el poder omnímodo al papa en el terreno temporal y político, y sin juicio no es posible condenar a un reo, es una injusticia y es una actuación ilegítima fundada en una presunción de herejía. El papa, por tanto, se arroga toda la potestad política y espiritual, por eso alerta a todas las coronas europeas. El espíritu laico hace su entrada oficial en el escenario europeo reclamando lo que, según Santo Tomás, le pertenece por razón natural. Inocencio IV también se dirigirá a los reyes y príncipes de la cristiandad, pero argumentando desde la *potestas clavium*, la cual permitía el juicio de lo espiritual sobre lo temporal.

Federico II morirá en 1250 reconciliado con la Iglesia, pero había sembrado esta idea en la política medieval europea. Desde entonces ya no habrá vuelta atrás.

Al final del siglo XIII, ya en el pontificado de Bonifacio VIII (1294-1303), se volverá a vivir otra polémica del papado frente al rey de Francia, Felipe IV el Hermoso. Ya no es el imperio, ahora es un reino enfrentado al Pontífice. La razón: la independencia fiscal ejercida por el rey de Francia. El punto de fricción fue los nuevos impuestos al clero para sufragar la guerra contra Inglaterra, pero sin contar con la anuencia del papa<sup>72</sup>. Desde la *Clerici laicos* hasta la bula *Unam sanctam*, el papado va a recorrer todo un camino de marchas y contra marchas, pues no cabe duda de que los intereses no sólo están presentes en Felipe IV, sino también en el papa Gaetani, quien va a defender por todos los medios la teoría político-religiosa medieval: una sola Iglesia, fuera de la cual no hay salvación, en ella hay dos espadas: una espiritual, manejada por el sacerdote, y la otra temporal, manejada por los príncipes, bajo las indicaciones del sacerdote, ya que lo inferior se somete a lo superior, por eso la autoridad civil es instituida por la religiosa y ésta puede juzgarla y deponerla si no es digna<sup>73</sup>.

---

70. MANSI, ib., 23, 613-619; *Registrum Innocentii IV*: MGH, *Epist.* S. XIII II 88-94 en GARCÍA-VILLOSLADA, o. c., p. 509-510 nota 16.

71. Cfr. un resumen de la misma en *Idem*, o. c., p. 510 y un fragmento en lengua inglesa con traducción al castellano en Apéndice Documental, p. 38.

72. Cfr. GARCÍA-VILLOSLADA, o. c., pp. 562-578.

73. Cfr. La bula *Unan sanctam* en el Apéndice Documental, pp. 45-46.

La reacción del rey ante la actuación del papa es apelar a un Concilio y buscar su deposición por hereje e indigno de ocupar el solio pontificio, pero los tiempos eran otros, tanto para el rey como para el papa. El espíritu laico introducido por Federico II se había convertido en los incipientes Estados nacionales que reclamaban soberanía, un espacio con plenos derechos en lo temporal y político.

## CONCLUSIÓN

Hemos presentado los tres primeros siglos del segundo milenio, tiempo en el cual se construye en el Occidente europeo el edificio medieval que dará el soporte necesario a la 'cristiandad'. En esta *societas christiana* ha habido protagonistas que han marcado un hito importante en esta construcción que, hay que decirlo, no tuvo desde el principio claramente señalado y delimitado el espacio. También es cierto, e igualmente hay que señalarlo, quizás no pudieron tenerlo.

En esta lucha por la hegemonía, donde los intereses de parte y parte han jugado un papel nada despreciable, la balanza se ha inclinado sucesivamente tanto del lado del Imperio como del lado de la Iglesia, produciéndose el típico 'cesaropapismo' y el propio 'papocesarismo'. ¿Quién es el responsable de este estado de cosas? Nadie. La carga moral exige la búsqueda de un 'responsable' que cargue con las consecuencias de sus actos. Pero aquí no es conveniente caer en ese 'moralismo', máxime cuando vemos una y otra vez a uno y otro protagonista ver con buenos ojos la actuación del contrario en una conjunción de intereses dispares propia de la época genésica del occidente europeo.

La Iglesia fue la sobreviviente de la ruina del Imperio romano de Occidente, y por tanto, la institución sólida sobre cuya base había que edificar la época siguiente. La alternativa frente a Oriente es el Reino Franco: aquí nace el *statu quo* que no se establece de forma clara en cuanto a las competencias, pero al que recurre la Iglesia en los momentos cruciales, así Gregorio VII, pero sobre todo, Inocencio IV, pues siendo Vicario de Cristo, que es Rey de reyes y Señor de señores, tiene una 'delegación general', a través de San Pedro, para 'atar y desatar', o sea, la plenitud del poder. Por eso instituye reyes, pero también los depone, siempre *ratione peccati*. Por eso en el *Lugdunense* I todos, eclesiásticos y laicos, quedaron estupefactos al escuchar el anatema contra Federico II. Es la segunda vez que un papa actúa de ese modo, el anterior fue Gregorio VII con Enrique IV, pero éste se arrepintió y le fue levantada la excomunión. Federico II no hace penitencia, sino que pone una descarga en las propias bases de la hierocracia pontificia. Eso significa la *Encyclica* de Federico II Staufen a los reyes y príncipes de Europa. Ahí encontramos el punto de no retorno en la marcha

de la historia. Federico II sería como el espíritu absoluto que hala la historia y establece el anclaje. La diferenciación de Santo Tomás produjo su fruto al final de la dinastía de los Hohenstaufen.

El caso de Bonifacio VIII y Felipe IV el Hermoso de Francia confirma el no regreso al statu quo, por más que el papa apela a la doctrina tradicional mediante la bula *Unam sanctam*. El saldo de esta situación es un pontificado claramente disminuido, pues no levantará cabeza nunca más en lo que se refiere a la posición directiva en Occidente, y si lo hace, será en un tono menor.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### 1.- LOS DICTATUS PAPAE DE GREGORIO VII

1. Que la Iglesia Romana ha sido fundada solamente por Dios.
2. Que solamente el Pontífice Romano es llamado “universal” con pleno derecho.
3. Que él solo puede deponer y restablecer a los obispos.
4. Que un legado suyo, aún de grado inferior, en un Concilio está por encima de todos los obispos, y puede pronunciar contra estos la sentencia de deposición.
5. Que el Papa puede deponer a los ausentes.
6. Que no debemos tener comunión o permanecer en la misma casa con aquellos que han sido excomunicados por él.
7. Que sólo a él le es lícito promulgar nuevas leyes de acuerdo a las necesidades de los tiempos, reunir nuevas congregaciones, convertir en abadía una casa canonical y viceversa, dividir una diócesis rica o unir las pobres.
8. Que solamente él puede usar las insignias imperiales.
9. Que todos los príncipes deben besar los pies solamente al Papa.
10. Que su nombre debe ser recitado en la iglesia.
11. Que su título es único en el mundo.
12. Que le es lícito deponer al emperador.
13. Que le es lícito, según las necesidades, trasladar a los obispos de una sede a otra.
14. Que tiene el poder de ordenar un clérigo de cualquier iglesia, para el lugar que él quiera.
15. Que aquel que ha sido ordenado por él puede estar al frente de otra iglesia, pero no sometido, y de ningún otro obispo puede obtener un grado superior.
16. Que ningún sínodo puede ser llamado general si no es guiado por él.

17. Que ningún artículo o libro puede ser llamado canónico sin su autorización.
18. Que nadie puede revocar su palabra, y que sólo él puede hacerlo.
19. Que nadie lo puede juzgar.
20. Que nadie ose condenar a quien apele a la Santa Sede.
21. Que las causas de mayor importancia, de cualquier iglesia, deben ser sometidas a su juicio.
22. Que la Iglesia Romana no ha errado y no errará jamás, y esto, de acuerdo al testimonio de las Sagradas Escrituras.
  
23. Que el Pontífice Romano, si ha sido ordenado luego de una elección canónica, está indudablemente santificado por los méritos del bienaventurado Pedro nos lo testimonia san Ennodio, obispo de Pavía, con el consentimiento de muchos Santos Padres, como se encuentra escrito en los decretos del bienaventurado papa Símaco.
24. Que bajo su orden y con su permiso es lícito a los súbditos hacer acusaciones.
25. Que puede deponer y restablecer a los obispos aún fuera de una reunión sinodal.
26. Que no debe ser considerado católico quien no está de acuerdo con la Iglesia Romana.
27. Que el Pontífice puede absolver a los súbditos del [juramento de] fidelidad respecto a los inicuos.

*Fuente:*

[http://usuarios.advance.com.ar/pfernando/DocsIglMed/Dictatus\\_Papae.html](http://usuarios.advance.com.ar/pfernando/DocsIglMed/Dictatus_Papae.html)

## 2.- PRIMERA SENTENCIA DE GREGORIO VII CONTRA ENRIQUE IV

### **Sentencia**

Bienaventurado Pedro, príncipe de los apóstoles, préstame, te lo pido, oído favorable; escúchame que soy tu servidor, a quien tú has alimentado desde la infancia y preservado hasta este día de la mano de los malvados, que me han odiado y me odian porque soy fiel. Tú eres mi testigo, lo mismo que mi soberana, la Madre de Dios, así como el bienaventurado Pablo, tu hermano entre todos los santos, tú eres mi testigo de que la santa Iglesia Romana me ha llevado a pesar mío a su gobierno y que no he mirado como una conquista el hecho de subir a tu sede. Hubiera preferido terminar mi vida como humilde peregrino más que

tomar tu lugar por un sentimiento de gloria mundana y con la preocupación de un seglar. Si te ha agradado y si te agrada todavía que el pueblo cristiano, especialmente confiado a tu cuidado me obedezca, es, yo creo, un efecto de tu gracia y de ninguna manera el resultado de mis obras. Es porque soy tu representante que tu gracia ha descendido sobre mí, y esta gracia es el poder dado por Dios de atar y desatar en el cielo y en la tierra.

Fuerte por esta confianza, por el honor y la defensa de tu Iglesia, en nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, en virtud de tu poder y de tu autoridad, pongo en entredicho al hijo del emperador Enrique, que se ha levantado contra tu Iglesia con una insolencia inaudita en el gobierno de todo el reino de los teutones y de Italia; y desligo a todos los cristianos del juramento que le han prestado o que le prestan; prohíbo a toda persona que le obedezca como a rey. Es justo, en efecto, que aquel que se esfuerza por aminorar el honor de tu Iglesia pierda él mismo el honor que parece tener. Como él ha desdefiado de obedecer como cristiano y no se ha vuelto al Señor, a quien ha abandonado comunicándose con los excomulgados, volviéndose culpable de muchas iniquidades, despreciando los avisos que le he dado para su salvación, tú lo sabes, y separándose de tu Iglesia que ha querido desgarrar, yo lo ato, en tu nombre, con la atadura del anatema. Yo lo ato sobre la fe de tu poder, para que las naciones sepan y constaten que tú eres Pedro y que sobre esta piedra el Hijo de Dios vivo ha levantado su Iglesia, contra la cual las puertas del infierno no prevalecerán jamás.

*Fuente:*

[http://usuarios.advance.com.ar/pfernando/DocsIglMed/Gregorio\\_VII-Enrique IV.html](http://usuarios.advance.com.ar/pfernando/DocsIglMed/Gregorio_VII-Enrique IV.html)

### **3.- EL CONCORDATO DE WORMS**

#### *PRIVILEGIUM IMPERATORIS*

En el nombre de la santa e indivisible Trinidad. Yo Enrique, por la gracia de Dios augusto emperador de los Romanos, por amor de Dios y de la Santa Iglesia Romana y de nuestro papa Calixto y por la salvación de mi alma cedo a Dios y a sus santos apóstoles Pedro y Pablo y a la Santa Iglesia Católica toda investidura con anillo y [báculo] pastoral, y concedo que en todas las iglesias existentes en mi reino y en mi imperio las elecciones se hagan libre y canónicamente.

Restituyo a la misma Santa Iglesia Romana las posesiones y regalías del bienaventurado Pedro, que le fueron quitadas desde el inicio de esta controversia hasta hoy, sea en tiempos de mi padre como en los míos, y que yo poseo; daré fielmente mi ayuda para que sean restituidas aquellas que no tengo. Del

mismo modo entregaré, con el consejo de los príncipes y conforme a justicia, las posesiones de todas las otras iglesias y de los príncipes y de los otros clérigos o laicos perdidas en esta guerra y que se encuentran en mi mano; para aquellas que no tengo, daré fielmente mi ayuda a fin de que sean restituidas.

Y aseguro una sincera paz a nuestro papa Calixto y a la Santa Iglesia Romana y todos aquellos que han estado de su parte. Fielmente daré mi ayuda cuando la Santa Iglesia Romana me la pida, y le haré justicia si me presentase quejas.

Todo esto ha sido redactado con el consentimiento y el consejo de los príncipes cuyos nombres siguen a continuación: Adalberto, arzobispo de Maguncia, F. arzobispo de Colonia, H. obispo de Ratisbona, O. obispo de Bamberg, B. obispo de Espira, H. obispo de Augsburgo, G. de Utrecht, O. de Constanza, E. abad de Fulda, el duque Enrique, el duque Federico, el duque S., el duque Petrolfo, el marqués Teipoldo, el marqués Engelberto, el conde palatino Gotifredo, el conde palatino Otón, el conde palatino Berengario.

Yo Federico, arzobispo de Colonia y gran canciller he revisado la presente.

### *PRIVILEGIUM PONTIFICIS*

Yo Calixto obispo, siervo de los siervos de Dios, concedo a ti, dilecto hijo Enrique, por la gracia de Dios augusto emperador de los Romanos, que las elecciones de obispos y abades de Alemania que toquen al reino sean hechas en tu presencia, sin simonía y sin ninguna violencia; de modo tal que si surgiese cualquier motivo de discordia entre las partes, según el consejo y el parecer del metropolitano y de los [obispos] coprovinciales, tu des tu consentimiento y tu ayuda a la parte más sana.

El electo reciba de ti las regalías por medio del cetro y por ellas cumpla según la justicia sus deberes hacia ti.

En cambio, aquel que es consagrado en las otras regiones del Imperio reciba de ti las regalías dentro de los seis meses [de la consagración] por medio del cetro, y por ellas cumpla según justicia sus deberes hacia ti, quedando salvas todas las prerrogativas reconocidas a la Iglesia Romana.

Según el deber de mi oficio te prestaré ayuda en todo aquello sobre lo que me presentes quejas o me pidas socorro.

Te aseguro una paz sincera, a ti y a todos aquellos que están o han estado de tu parte durante esta discordia.

*Fuente:*

[http://usuarios.advance.com.ar/pfernando/DocsIglMed/concordato\\_de\\_worms.htm](http://usuarios.advance.com.ar/pfernando/DocsIglMed/concordato_de_worms.htm)

#### 4.- BULA AD APOSTOLICAE DIGNITATIS CONTRA FEDERICO II EN 1245

Inocencio, obispo, siervo de los siervos de Dios, en presencia del santo concilio, para que conste eternamente.

Elevado, aunque indigno, por la gracia de la divina Majestad a la cumbre de la dignidad apostólica, nuestra solicitud debe velar por todos los cristianos, nuestra mirada, nuestra mirada profunda debe distinguir los méritos de cada uno, nuestra reflexión prudente debe juzgar con equidad para, tras justo examen, poder recompensar proporcionalmente a quienes lo merecen, e imponer el merecido castigo a los culpables; sopesando siempre en los platillos de la balanza méritos y recompensas; repartiendo premios o castigos, a cada uno según sus obras (...)

Por eso, viéndonos en la imposibilidad de soportar por más tiempo sus iniquidades sin ofender a Cristo, nuestra propia conciencia nos obliga a castigarlo con toda justicia.

Pasando por alto otros crímenes, ha cometido cuatro graves delitos que ninguna tergiversación puede ocultar: ha violado varias veces su juramentos; ha violado la paz firmada en otro tiempo entre la Iglesia y el Imperio; ha incurrido en sacrilegio al apoderarse de los cardenales de la santa Iglesia romana, de los prelados y clérigos, religiosos y seglares, cuando se dirigían al concilio convocado por nuestro predecesor; por último, es sospechoso de herejía por las pruebas no ligeras y dudosas, sino claras y convincentes que poseemos (...)

Además se esforzó cuanto pudo por disminuir y aun negar a la Iglesia romana el privilegio que nuestro Señor Jesucristo concedió a san Pedro y a sus sucesores: lo que atares en la tierra, quedará atado en los cielos, y lo que desatares en la tierra, quedará desatado en los cielos (Mt 16, 19), privilegio en el que se basa la autoridad y el poder de la Iglesia romana.. Escribió que no aceptaba las sentencias condenatorias de Gregorio. Y no contento con no observar la sentencia de su excomunión, despreciando el poder de las llaves, coaccionaba a los demás, personalmente o por legados, para que tampoco observasen ni la misma sentencia, ni cualquier otra pena de excomunión...

Así pues, tras haber deliberado con nuestro hermanos y con el santo concilio sobre los criminales abusos ya mencionados y muchos más, puesto que ocupamos, sin ningún mérito, el lugar de Jesucristo en la tierra y se nos ha dicho en la persona del bienaventurado Pedro: Todo lo que ates en la tierra... (Mt 16, 19), al mencionado príncipe que se ha hecho tan indigno del Imperio, de los reinos y de todo honor y dignidad, que por sus iniquidades ha sido arrojado por Dios del Reino y del Imperio, lo declaramos y denunciarnos atado a sus pecados y privado por Dios de todo honor y dignidad y además le privamos por condenación.

*Fuente:*

(H. Wolter y H. Holstein, *Lyon I y II, Historia de los concilios ecuménicos* 7, Vitoria 1979, Eset, pp. 305-313) en Emilio Mitre Fernández (coord.), *Historia del Cristianismo*, Granada 2004, Editorial Trotta, vol.II, pp. 218-219.

## 5.- CARTA DE FEDERICO II CONTRA LA SENTENCIA DE DEPOSICIÓN. C. 1246

Por más que profesamos abiertamente, como nos lo exige el deber hacia la fe católica, que el Señor ha conferido al obispo de la santa Iglesia romana plenos poderes en lo espiritual, por muy pecador que sea (lo cual Dios no quiera), de forma que cuanto atare sobre la tierra queda atado en el cielo, y cuanto desataré sobre la tierra queda desatado en el cielo (Mt 16, 19), no hemos encontrado jamás que ninguna ley divina o humana le haya concedido el derecho de transferir los reinos a su capricho o de juzgar a los reyes o príncipes de la tierra en cosas temporales castigándolos con la privación de sus reinos. Pues, aunque por derecho y costumbre de los antepasados le pertenezca nuestra consagración, no le corresponde la privación o remoción en mayor medida que a los obispos de los reinos, que según costumbre consagran y ungen a los reyes.

Admitamos que tenga tal poder, ¿entra dentro de esa plenitud de poder el atacar a cualquiera de sus súbditos sin observar el orden del derecho o el derecho del orden? En efecto, últimamente ha procedido contra nosotros no por acusación, pues no se presentó ningún acusador válido ni precedió la inscripción; ni por denuncia, ya que faltó el legítimo denunciante; ni en forma de proceso, puesto que ni se ha presentado ninguna querrela judicial, ni conocemos haya existido verdadero juez, a no ser que hubiera actuado en secreto.

Asegura que todo debe ser considerado como notorio; ahora bien, nosotros negamos abiertamente que los hechos sean notorios; además no han sido probados como notorios pro el número de testigos que exige la ley. De esta forma, cualquier juez, despreciando las reglas del derecho, podría condenar a quien él quisiera, asegurando únicamente que el crimen era notorio (...)

En cuanto a las penas espirituales que nos imponen las penitencias prescritas por los sacerdotes, bien por el desprecio al poder de las llaves, bien por cualquier pecado cometido por fragilidad humana, las aceptamos con respeto, las observamos con devoción, provengan del soberanos pontífice (al que reconocemos en el campo espiritual como señor y padre, si él nos trata debidamente como hijo) o de cualquier otro sacerdote.

Todo esto demuestra claramente que ha obrado más por ultrajarnos que por hacernos justicia, al sospechar de nuestra fe católica, que (el soberanos juez es testigo) creemos y defendemos en todos y cada uno de sus artículos según el magisterio de la Iglesia universal y el símbolo aprobado por la Iglesia romana.

Que vuestra Prudencia tome sus precauciones: ¿deberían ser observadas esta sentencia y este proceso, judicialmente nulos, que terminarán arruinando a todos los reyes, príncipes y dignatarios temporales cuando ningún príncipe de Alemania, de los que depende nuestra elevación al trono y nuestra deposición, los ha confirmado con su presencia o con su voto? Que vuestra Prudencia considere a qué fin pueden conducir estos principios (...)

Se ha comenzado por nosotros; pero estad seguros de que se terminará en otros reyes y príncipes, pues nuestros enemigos se vanaglorian de no temer a ninguna otra fuerza si logran, lo que Dios no quiera, aniquilar nuestro poder. Defended la justicia de vuestra causa, defendiendo la nuestra; velad por el futuro de nuestros sucesores y los vuestros.

*Fuente:*

(H. Wolter y H. Holstein, *Lyon I y II, Historia de los concilios ecuménicos* 7, Vitoria 1979, Eset, pp. 313-315) en Emilio Mitre Fernández (coord.), *Historia del Cristianismo*, Granada 2004, Editorial Trotta, vol. II, pp. 319-320.

## **6.- ENCYCLICAL LETTER AEGER CUI LENIA, C. 1246**

If then Frederick, formerly Emperor, strives to accuse with noisy wide-spread complaints the sacred judge of the universal church through whom he was declared cast down by God so that he might no longer rule or reign, it ought not to seem anything new or marvellous, for he is behaving in the same fashion as others in like case....

*(Traducción)*

Si entonces Federico, anteriormente emperador, se empeña en acusar, con quejas ruidosamente difundidas, el sagrado juicio de la Iglesia universal por medio del cual fue declarado desposeído por Dios de manera que no pueda gobernar ni reinar más, no debemos maravillarnos o sorprendernos, porque se está comportando de la misma manera que otros como el caso...

*Fuente:*

<http://www.fordham.edu/halsall/source/1245FrederickII.html>

## 7.- BULA CLERICIS LAICOS DE BONIFACIO VIII (24-02-1296)

Para perpetua memoria. El tiempo nos ha mostrado que los laicos han sido siempre hostiles en exceso para con el clero; y esto lo demuestra claramente la experiencia de los tiempos presentes, pues, no contentos con sus limitaciones, los laicos desean cosas prohibidas y dan rienda suelta a la búsqueda de la ganancia ilícita. Pasan prudentemente por alto que se les niega todo dominio sobre el clero así como sobre todas las personas eclesiásticas y sus posesiones, pero imponen pesadas cargas a los prelados de las iglesias, a las iglesias mismas y al clero, tanto regular como secular, haciéndole pagar alcabalas y otros tributos. Arrancan a tales personas y requieren de ellas el pago de una mitad, un décimo, un vigésimo o alguna otra cuota de su propiedad o renta, y se esfuerzan de otras muchas maneras en esclavizar al clérigo y ponerle bajo su dominio. Y, declaramos esto con dolor, ciertos prelados de iglesias y personas eclesiásticas, temiendo lo que no deben temer y buscando una paz precaria, temiendo ofender a una majestad temporal en vez de la eterna, consienten tales abusos sin el permiso o el consentimiento de la Sede Apostólica, no tanto por temeridad como por falta de previsión. Deseando, por tanto, poner fin a estas prácticas inicuas, decretamos por consejo de nuestros hermanos y de nuestra autoridad apostólica, que los prelados o personas eclesiásticas, ya monásticas o seculares, de cualquier orden, condición o estado, que paguen, prometan o consientan en pagar a los laicos contribuciones o alcabalas, diezmos, vigésimos o centésimos de su propio patrimonio o de las rentas y posesiones de sus iglesias, o pagar una suma, porción o parte de sus ingresos y bienes, o de su valor aproximado o real, en forma de ayuda, préstamo, subvención, subsidio o presente o bajo cualquier otro pretexto o presión, sin la autoridad de esta misma Sede Apostólica, también emperadores, reyes y príncipes, duques, condes, barones, podestás, capitanes, oficiales, rectores, cualquiera que sea su título, de ciudades, castillos o de otros lugares, no importa dónde estén situados, u otra persona, cualquiera que sea su rango, condición o estado, el que imponga o demande o reciba tales pagos, o el que se atreva a violar, tomar u ocupar las propiedades de las iglesias o los bienes de las personas eclesiásticas depositados en los edificios sagrados, o el que ordene que sean tomados o confiscados, o reciba tales cosas según fueren tomadas o confiscadas; igualmente todos los que a sabiendas presten ayuda, consejo o apoyo a tal empresa, en público como en privado, incurrirá por el mismo acto en la pena de excomunión; pero ponemos en entredicho a las corporaciones culpables. Ordenamos severamente a todos los prelados y personas eclesiásticas, ya mencionadas, en virtud de obediencia y bajo la pena de deposición que en adelante no

consientan a tales demandas sin el permiso expreso de la dicha Sede. Ni pagarán nada bajo pretexto de una obligación, promesa o declaración hecha en el pasado, o que pueda ser hecha antes de recibir este aviso o prohibición. Ni los mencionados seglares recibirán ninguno de tales pagos. Y si los primeros pagan o los segundos reciben algo, incurrirán ipso facto en la pena de excomunión. Nadie será absuelto de las dichas penas de excomunión o entredicho, exceptuando en la hora de la muerte, sin autoridad y permiso especial de la Sede Apostólica, pues es nuestra intención no llegar a compromiso ninguno en tan horrible abuso de poder secular, y esto a pesar de los privilegios, no importa su contenido, forma o palabras, concedidos a emperadores, reyes o a las otras personas mencionadas, pues es nuestra voluntad que tales concesiones no exceptúen a ninguna persona o personas si se oponen abiertamente a las prohibiciones anteriores. Por lo tanto, que nadie atente contra este decreto nuestro, prohibición o mandato, u oponerse a él con temerario atrevimiento.

*Fuente:*

*Les Registres de Boniface VIII* n° 1567 en RICARDO GARCÍA-VILLOSLADA, *Historia de la Iglesia Católica*, Madrid 1999, BAC, t. II, 575, nota 1.

## **8.- BULA ETSI DE STATU DE BONIFACIO VIII (31 de julio de 1297)**

...Hace poco, ejercitando el deber de nuestro cargo pastoral, dimos un decreto por autoridad apostólica a favor de las iglesias y de la libertad eclesiástica, proclamando el principio de que prelados y personas eclesiásticas de cualquier estado, rango o dignidad no debían pagar impuestos a emperadores, reyes, príncipes o a otros gobernantes sin la autoridad de la Sede Apostólica, ya sea en forma de ayuda, préstamos o presentes o en cualquier otra forma; y que emperadores, reyes, príncipes u otros gobernantes no deben atreverse a exigirlos, sacarlos o recibirlos de los prelados y personas eclesiásticas (...) Añadimos a esta nuestra declaración que si una emergencia peligrosa amenaza al dicho rey (Felipe Augusto) o a sus sucesores en cuanto tocara a la defensa general o particular del reino, el arriba mencionado decreto de ningún modo puede aplicarse a semejante caso de necesidad. Por el contrario, el dicho rey y sus sucesores pueden pedir y recibir de esos prelados y eclesiásticos un subsidio o contribución para tal defensa, y los dichos prelados y personas pueden y deben pagarlo a dicho rey y sus sucesores ya sea con el nombre de cuotas o con otro nombre, incluso aunque el romano pontífice no haya sido consultado y no obstante el ya mencionado decreto o cualquier privilegio o franquicia otorgados por la Santa

Sede en cualquier forma que estén redactados. Y la declaración de la necesidad del Estado sea dejada a las conciencias del dicho rey y sus sucesores...

*Fuente:*

*Les Registres de Boniface VIII* n° 2354. en RICARDO GARCÍA VILLOSLADA,  
*Historia de la Iglesia Católica*, Madrid 1999, BAC, t. II, 577, nota 34.

## **9.- BULA ASCULTA, FILI CHARISSIME DE BONIFACIO VIII (5 de diciembre de 1301)**

A nuestro amadísimo hijo en Cristo, Felipe, ilustre rey de Francia. Oye, amado hijo, los preceptos de un padre y pon atención a la enseñanza de un maestro que ocupa en la tierra el lugar de Aquél que es el único Señor y Maestro; pon en tu corazón el aviso de la Santa Madre la Iglesia, y trata de obrar de acuerdo con él con buenos resultados para que, con un corazón dolido, vuelvas reverentemente a Dios del cual, según es sabido, te apartaste por negligencia o por consejos perversos, y confórmate a su voluntad y a la nuestra. Has entrado en el arca del verdadero Noé, fuera de la cual nadie puede salvarse; es decir, la Iglesia Católica, la 'paloma', la inmaculada esposa de Cristo, cuya primacía pertenece al Vicario de Cristo, el sucesor de san Pedro, el cual, habiendo recibido las llaves del reino de los cielos, es reconocido como establecido por Dios como juez de vivos y muertos; y tiene autoridad para abolir, desde la sede de la justicia, toda maldad. El romano pontífice es, en verdad, la cabeza de esta esposa que vino del cielo, y que fue dispuesta por Dios como una esposa adornada para su esposo; no tiene varias cabezas como un monstruo, pues no tiene mancha, arruga o algo indeseable.

Movidos por nuestra conciencia y urgente necesidad, te explicaremos, amado hijo, con más claridad la razón por la cual te escribimos esto. Pues, aunque nuestros méritos son insuficientes, Dios nos ha establecido sobre reyes y reinos, y puesto sobre nosotros el yugo del deber apostólico para arrancar, derribar, desbaratar y destruir, edificar y plantar en su nombre y siguiendo su enseñanza (...) Por lo cual, muy querido hijo, no te dejes convencer por nadie de que no tienes un superior o que no estás sujeto a la cabeza de la jerarquía eclesiástica, pues es tonto el que piensa de esa manera, y el que lo afirma con pertinacia, está convicto de incredulidad, y permanece fuera del rebaño del buen pastor...

Es evidente y pertenece a la ley promulgada que el romano pontífice tiene poder supremo y eficaz sobre las dignidades eclesiásticas, oficios y beneficios, canonjías y prebendas, vacantes en la curia romana o en otra parte, y que no te

pertenece, ni puede pertenecerte, ni nadie puede adquirir ningún derecho sobre ellos porque los hayas presentado, a no ser con la autoridad y el consentimiento, tácito o expreso, de la Sede Apostólica. El que recibe esta autoridad y después niega que la ha recibido, merece ser privado de ella por ingratitud, como el que abusa de un poder que le ha sido concedido o permitido, y el que te haga creer lo contrario habla contra la verdad. No obstante esto, traspasaste irreverentemente las fronteras y límites que te fueron señalados, y pones obstáculos temeraria e injustamente a la misa sede, y no permites que se lleven a cabo sus colaciones, hechas canónicamente, y te opones a ellas incluso cuando se sabe que precedieron a las tuyas...

Llevas ante tu tribunal a prelados y otros clérigos de tu reino, tanto regulares como seculares, por pactos personales o en casos sobre derechos y propiedades que no tienen como feudos tuyos; haces que sean detenidos y sometidos a investigación aunque no se ha dado a los seculares poder sobre clérigos y eclesiásticos. Además, no permites que los prelados y eclesiásticos usen con libertad la espada espiritual que les pertenece, contra los que les ofenden o molestan (...) Gastas injustamente y sin moderación las rentas y entradas de las iglesias catedrales vacantes en tu reino, a las cuales llamáis regalías tú y tus criados, y así las iglesias, cuya custodia fue confiada en un principio a los reyes para su protección, ahora sufren la calamidad de pillajes desastrosos, y están expuestas a peligrosos abusos...

Habiendo deliberado concienzudamente con nuestros hermanos sobre estas cosas, hemos llamado a nuestra presencia por cartas patentes a los arzobispos, obispos, abades de monasterios y a los cabildos catedrales de tu reino junto con maestros en teología, derecho canónico y derecho civil, y a otros eclesiásticos de dicho reino, y les hemos ordenado que se presenten ante nosotros el año que viene, el primero de noviembre (...) para que consideremos más cuidadosamente, y ordenemos más provechosamente lo que sea conveniente para reformar los ya mencionados asuntos, y para tu guía y para salud, buen gobierno y prosperidad de ese reino...

*Fuente:*

*Les Registres de Boniface VIII* n° 4224 en RICARDO GARCÍA-VILLOSLADA, *Historia de la Iglesia Católica*, Madrid 1999, BAC, t. II, 600, nota 80.

## 10.- LA BULA UNAM SANCTAM DE BONIFACIO VIII (18 de noviembre de 1302)

«Por apremio de la fe, estamos obligados a creer y mantener que hay una sola y Santa Iglesia Católica y la misma Apostólica, y nosotros firmemente lo creemos y simplemente lo confesamos, y fuera de ella no hay salvación ni perdón de los pecados, como quiera que el Esposo clama en los cantares: Una sola es mi paloma, una sola es mi perfecta. Única es ella de su madre, la preferida de la que la dio a luz [Cant. 6,8]. Ella representa un solo cuerpo místico, cuya cabeza es Cristo, y la cabeza de Cristo, Dios. En ella hay un solo Señor, una sola fe, un solo bautismo [Ef. 4,5]. Una sola, en efecto, fue el arca de Noé en tiempo del diluvio, la cual prefiguraba a la única Iglesia, y, con el techo en pendiente de un codo de altura, llevaba un solo rector y gobernador, Noé, y fuera de ella leemos haber sido borrado cuanto existía sobre la tierra. Mas a la Iglesia la veneramos también como única, pues dice el señor en el Profeta: Arranca de la espada, oh Dios, a mi alma y del poder de los canes a mi única [Sal. 21,21]. Oró, en efecto, juntamente por su alma, es decir, por sí mismo, que es la cabeza, y por su cuerpo, y a este cuerpo llamó su única Iglesia, por razón de la unidad del esposo, la fe, los sacramentos y la caridad de la Iglesia. Esta es aquella túnica del Señor, inconsútil [Jn. 19,23], que no fue rasgada, sino que se echó a suertes. La Iglesia, pues que es una y única, tiene un solo cuerpo, una sola cabeza, no dos, como un monstruo, es decir, Cristo y el vicario de Cristo, Pedro, y su sucesor, puesto que dice el Señor al mismo Pedro: Apacienta a mis ovejas [Jn. 21,17]. Mis ovejas, dijo, y de modo general, no éstas o aquéllas en particular; por lo que se entiende que se las encomendó todas. Si, pues, los griegos u otros dicen no haber sido encomendados a Pedro y a sus sucesores, menester es que confiesen no ser de las ovejas de Cristo, puesto que dice el Señor en Juan que hay un solo rebaño y un solo pastor [Jn. 10,16].

Por las palabras del Evangelio somos instruidos de que, en ésta y en su potestad, hay dos espadas: la espiritual y la temporal...Una y otra espada, pues, están en la potestad de la Iglesia, la espiritual y la material. Mas ésta ha de esgrimirse en favor de la Iglesia; aquella por la Iglesia misma. Una por mano del sacerdote, otra por mano del rey y de los soldados, si bien a indicación y consentimiento del sacerdote. Pero es menester que la espada esté bajo la espada y que la autoridad temporal se someta a la espiritual... Que la potestad espiritual aventaje en dignidad y nobleza a cualquier potestad terrena, hemos de confesarlo con tanta más claridad, cuanto aventaja lo espiritual a lo temporal... Porque, según atestigua la Verdad, la potestad espiritual tiene que instituir a la temporal, y

juzgarla si no fuere buena... Luego si la potestad terrena se desvía, será juzgada por la potestad espiritual; si se desvía la espiritual menor, por su superior; mas si la suprema, por Dios solo, no por el hombre podrá ser juzgada. Pues atestigua el Apóstol: El hombre espiritual lo juzga todo, pero él por nadie es juzgado [I Cor. 2,15]. Ahora bien, esta potestad, aunque se ha dado a un hombre y se ejerce por un hombre, no es humana, sino antes bien divina, por boca divina dada a Pedro, y a él y a sus sucesores confirmada en Aquel mismo a quien confesó, y por ello fue piedra, cuando dijo el Señor al mismo Pedro: Quanto ligares etc. [Mt. 16,19]. Quienquiera, pues, resista a este poder así ordenado por Dios, a la ordenación de Dios resiste [Rom. 13,2], a no ser que, como Maniqueo, imagine que hay dos principios, cosa que juzgamos falsa y herética, pues atestigua Moisés no que “en los principios”, sino en el principio creó Dios el cielo y la tierra [Gn. 1,1]. Ahora bien, declaramos, decimos, definimos y pronunciamos que someterse al Romano Pontífice es de toda necesidad para la salvación de toda humana criatura.»

*Fuente:*

ENRIQUE DENZINGER, *El Magisterio de la Iglesia*, Barna 1997, Herder, 170-171